**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA LAS ROSAS, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial Número:** 359, de fecha 28 de marzo de 2018.

**Publicación Número:** 702-C-2018

**Documento:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Las Rosas, Chiapas

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Considerando**

**PRIMERO**: El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al Municipio Libre.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II establece que:

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

**a)**Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

**b)**Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

**c)**Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

**d)**El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

**e)**Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

El artículo 2º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas señala que:

El Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

Así también el artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas en su fracción II establece que es atribución de los Ayuntamientos:

II.- Formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán

Publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO**: Se reconoce que el Bando de Policía y Gobierno es el máximo ordenamiento jurídico municipal que contiene normas de observancia general con la intención de establecer las diferentes actividades administrativas y de gobierno que, de conformidad con las necesidades y condiciones de los habitantes del municipio, son necesarias para una mejor armonía social de las mismas.

**TERCERO**: El Ayuntamiento reconoce en el presente Bando, el acceso a los servicios públicos como un derecho humano de los habitantes de Las Rosas, Chiapas.

**CUARTO**: Con el presente Bando, se da cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales que exigen establecer las bases normativas para hacer la relación de los habitantes más armoniosa. El Bando sustenta cada una de las atribuciones y obligaciones de la administración municipal para lograr mayor organización territorial, ciudadana y de gobierno; un gobierno transparente y eficiente y una ciudad ordenada, segura, sustentable, que impulsa la educación y la cultura con desarrollo social y económico, todo ello en el marco de la equidad de género, la inclusión y el respeto a los derechos humanos; apegando su desarrollo institucional a la Agenda para el Desarrollo Municipal y sus políticas públicas a los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que señala el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), incrustando los 17 ODS como parte del mandato del Bando.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, tengo a bien expedir al H. Ayuntamiento la siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LAS ROSAS, CHIAPAS.**

**TITULO PRIMERO**

**DEL RÉGIMEN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Las Rosas, Chiapas, es de orden público, interés social, de observancia general y de carácter obligatorio dentro de su territorio; y tiene como objeto determinar las bases de su división territorial, su organización política y administrativa, su desarrollo político, económico, social y cultural; establecer los derechos y obligaciones de su población; así como las facultades de los servidores públicos municipales y preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y paz social de sus habitantes con el carácter legal que la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal le atribuyen. El presente Bando es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

**Artículo 2.-** El presente Bando de Policía y Gobierno tiene su fundamento legal en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 fracción II y 40 fracción VI, 133 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 3**.- El presente Bando, los reglamentos que deriven del mismo, así como los demás acuerdos y circulares que expida el Honorable Ayuntamiento, serán de observancia obligatoria para las autoridades, servidores municipales, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio de Las Rosas, Chiapas, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan este instrumento jurídico y las propias disposiciones municipales. **El presente Bando establece como meta del Gobierno Municipal alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que señala el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Todas y cada una de las estrategias, programas y acciones del Gobierno Municipal se enmarcarán en los 17 objetivos y buscarán alcanzarlos.**

**Artículo 4.**- El cumplimiento de este Bando de Policía y Gobierno, obliga tanto a los mayores de edad, como a los menores, por estos últimos responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado.

**Artículo 5.-** La vigencia, vigilancia, aplicación y ejecución del presente Bando de Policía y Buen Gobierno son actividades propias del Municipio y su ejercicio corresponde al Ayuntamiento Municipal, a través:

1. El C. Presidente Municipal;
2. El Secretario General del Ayuntamiento;
3. Tesorero Municipal;
4. Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
5. Director de Seguridad Pública;
6. Juez Calificador en turno;
7. Elementos de la Policía Municipal debidamente autorizados;
8. Todos aquellos Servidores Públicos a quienes se les otorgue facultades para la aplicación de las sanciones que establece el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

**CAPÍTULO II**

**DEL TERRITORIO Y SUS INTEGRANTES**

**Artículo 6**.- El municipio para su organización política y administrativa, está constituido por su cabecera municipal, comunidades, agencias municipales, barrios, colonias, rancherías y parajes, de acuerdo con bases contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Particular del Estado.

CABECERA MUNICIPAL (ZONA URBANA)

**COLONIAS**

ZONA BAJA

1.- Santa Cruz

2.- Chajob

3.- La camá

4.- Ixtapilla

5.- Nuevo Tepeyac

6.-La laguna

7.- Corral Hierba

8.- Tzujula I

9.- Tzujula II

10.- Santa teresa

11.- Chipilinar

12.- Cruz Morales

13.- Chitama

14.- El Zapote

15.- Piñuelar

16.- Planta vieja

17.- San Antonio el Paraje

18.- La Zacualpa

19.- Yalpalé

ZONA ALTA

1.- San Luis Grande

2.- Piedra de Fuego.

3.- El Ciprés

4.- Tres Amores

5.- Las Lajas

6.- Canjob

7.- Canjobito

8.- La Fortuna

9.- Las Guayabitas

10.- Lázaro Cárdenas del Rio

11.- Cabildo

12.- San Mateo

13.- El Barreño

14.- Carmen la Reforma

15.- San Juan las Tunas

16.- Guadalupe las Canoas

17.- El Epazote

18.- El Coperote

19.- San Caralampio Navataj

20.- Candelaria del Pozo

**BARRIOS**

1.- Cashaltic

2.- ChaquilticCochullu

3.- Emiliano Zapata

4.- Guadalupe

5.-ojo de Agua

6.- San José

7.- Los Manguitos

8.- San Antonio

9.- San Antonio Yola

10.- La primavera

11.- Nuevo Milenio

12.-Santa Cecilia

13.- San Pedro

14.- La esmeralda

15.- San Martín

16.- La Quinta

17.- Agua Azufrada

18.- San Crístobalito

**RANCHERIAS**

1.- San Caralimpio

2.- Rancho Jesús

**Artículo 7**.- El Municipio de Las Rosas, Chiapas; se localiza en los límites del Altiplano Central y de la Depresión Central, sus coordenadas geográficas son 16°22’N y 92°23’W.

Los límites o colindancias del municipio de Las Rosas, Chiapas, son: Al Norte: con

El municipio de Amatenango del Valle. Al Sur: con el municipio de Socoltenango.

Al Este: con el municipio de Comitán de Domínguez. Al Oeste: con el municipio de Venustiano Carranza.

**Artículo 8.-** Para los efectos de las normas municipales, debe entenderse como:

**I.- Vecino:** Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, y además reúne los requisitos que se mencionan en el artículo siguiente;

II.- **Habitante:** Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y no reúne los requisitos establecidos para la vecindad; y,

**III.- Transeúnte:** Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**Artículo 9.-** Son vecinos del Municipio:

I.- Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

II.- Los habitantes que tengan un mínimo de un año de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón Municipal; y

III.- Las personas que tengan menos de un año de residencia y expresen ante la Secretaria General del Ayuntamiento su deseo de adquirir la vecindad.

**Artículo 10.-**La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo que sea en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivo de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal, siempre que no sean permanentes.

**Artículo 11**.-Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

**Derechos**:

I.- Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones en el Municipio;

II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular, cumpliendo con los requisitos que exige el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de

Chiapas;

III.- Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

IV.- Presentar iniciativas ante el Ayuntamiento para crear y/o reformar cualquier reglamentación de carácter municipal y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;

V.- Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

VI.- Tener acceso a los servicios públicos municipales.

**Obligaciones:**

a) Inscribirse en el padrón del Municipio;

b) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;

c) Inscribirse en el Instituto Nacional Electoral, para obtener la credencial para votar con fotografía y cumplir con su obligación ciudadana de votar y ser votado en cualquier elección.

d) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación media superior, acorde a lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos;

e) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

f) Atender las solicitudes y requerimientos que por escrito y que con las formalidades de ley le formule alguna autoridad municipal;

g) Contribuir para los gastos públicos del municipio, según lo dispongan las leyes aplicables;

h) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

i) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad de las personas.

j) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

k) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

l) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y

m) Las demás que determine el presente Bando y cualquier otra disposición municipal.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

**Artículo 12**.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

**Derechos:**

I.- Gozar de la protección de las leyes aplicables en el Municipio, de los servicios públicos y del respeto de las autoridades Municipales;

II.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

III.- Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

**Obligaciones:**

Única. Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III**

**DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**Artículo 13.-** El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de

Municipio de Las Rosas, Chiapas; el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

**Artículo 14.-** El Escudo del Municipio y su logotipo será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento y los órganos de la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales. Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas por el Ayuntamiento.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo y Logotipo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de uso comercial.



**Artículo 15.-** En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Himno y Escudo del Estado de Chiapas. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política para el Estado de Chiapas.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS**

**Artículo 16.-** Son originarios del Municipio de Las Rosas, las personas nacidas en su territorio y aquellas que naciendo fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el Municipio.

**Artículo 17.-** Son vecinos del Municipio de Las Rosas, las personas que tengan cuando menos un año de residencia establecida en él y se hayan registrado en el padrón municipal de vecinos.

**Artículo 18.-** Son ciudadanos del Municipio de Las Rosas, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y reúnan la condición de vecindad a que se refiere el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los Artículos 7º y 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo 19.-** Son transeúntes quienes de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de Las Rosas, y deberán sujetarse a las disposiciones del presente Bando que les sean aplicables.

**CAPÍTULO V**

**DE LOS PADRONES MUNICIPALES**

**Artículo 20.-**  Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo.

El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento.

Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio llevará los siguientes padrones:

I.- De establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:

a) Comerciales.

b) Industriales.

c) De servicios.

II.- De marcas de ganado.

III.- De contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral.

IV.- De usuarios de los servicios de agua y saneamiento.

V.- De proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal.

VI.- De presidentes de colonia.

VII.- De peritos responsables de obra.

VIII.- De extranjeros.

IX. De sexoservidoras.

X. De infractores del Bando y reglamentación municipal.

XI.- De expedición de constancias de vecindad.

XII. Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

El Reglamento de la Administración Pública Municipal determinará las entidades y dependencias que serán responsables de su conformación y actualización. Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento, o en términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas

**TITULO SEGUNDO**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento del Municipio de Las Rosas, Chiapas es el órgano de Gobierno a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la gestión de los intereses de la comunidad.

**Artículo 22.-** Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente, un Síndico y los Regidores que establecen la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables.

**Artículo 23.-**Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como la comunicación de los mismos, la representación en la celebración de todos los actos jurídicos, contratos y convenios necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley.

**Artículo 24**.- El Ayuntamiento, podrá de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, al presente Bando, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

**Artículo 25.-**El o la titular de la Sindicatura se encargará de defender los intereses patrimoniales y económicos del Municipio, deberá promover su defensa y conservación y representará jurídicamente al Ayuntamiento en las controversias en las que sea parte.

**Artículo 26.-**Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

**Artículo 27**.- El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, existiendo la posibilidad de declarar sesión permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera y se determine por mayoría, cumpliendo con los requisitos y formalidades que señalen este Bando y el Reglamento Interior de sesiones del Ayuntamiento.

**Artículo 28**.- El Ayuntamiento deberá sesionar ordinariamente cuando menos una vez a la semana.

Las convocatorias a las sesiones del Ayuntamiento emitidas por el Presidente Municipal las hará la Secretaría General mediante su envío por correo electrónico a la dirección de correo que previamente hayan proporcionado los munícipes por escrito a la Secretaría General.

Las sesiones del Ayuntamiento para resolver aquellos asuntos de carácter urgente y/o de trascendencia, se celebrarán en sesión extraordinaria en cualquier momento a convocatoria del Presidente Municipal.

En los términos de lo previsto en el artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

**Artículo 29.**Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial destinado para tales efectos, a excepción de aquéllas que por su importancia deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal. (Previa autorización del Congreso del Estado).

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión “se abre la sesión” al momento de iniciarla, o en su caso “se levanta la sesión” al momento de concluirla. El Presidente Municipal o quién lo sustituya tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 30**.- El Ayuntamiento llevará un libro de actas en el que se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. La Secretaría General del Ayuntamiento asentará las actas de las sesiones en las que hará constar las disposiciones que emita, así como los acuerdos que se tomen. Cuando se aprueben reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar los integrantes que hubiesen estado presentes.

**Artículo 31.-**Para estudiar, examinar, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, durante la primera sesión, se designarán comisiones por materia. Las comisiones propondrán al Ayuntamiento proyectos de solución a los problemas de los cuales tengan conocimiento.

**Artículo 32.-**El Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

La integración de las Comisiones se decidirá en el seno del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal.

**CAPÍTULO II**

**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 33**.- La administración pública municipal será centralizada y para municipal, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, que distribuye las competencias del orden administrativo del gobierno municipal que estarán a cargo de las dependencias y define las bases generales de creación de las entidades para municipales y la intervención del Presidente Municipal en su operación.

**Artículo 34**.- La administración pública centralizada la integran las dependencias siguientes:

1. La Presidencia Municipal;
2. La Secretaría del Ayuntamiento;
3. La Tesorería;
4. Las Secretarias;
5. La contraloría
6. Las direcciones
7. Las coordinaciones
8. Delegado Técnico del Agua.

Los nombramientos de los titulares de la administración pública centralizada deberán sujetarse a los términos y requisitos que exige la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 35**.- Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública centralizada, el Presidente Municipal con autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias, incluyendo sus órganos desconcentrados y unidades administrativas, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes, de acuerdo a sus necesidades de operación y el presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 36**. El Presidente Municipal podrá constituir comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir dos o más dependencias. Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por el Presidente Municipal o por quien éste designe.

**Artículo 37**.- Para el estudio, planeación, y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal y el Ayuntamiento se auxiliaran por las dependencias y entidades que establezca el **Reglamento de la Administración Pública Municipal** que expida el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 38.-** Las funciones de la Administración Pública Municipal estarán apegadas a lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, así como lo que establece otras leyes federales y estatales.

**Artículo 39.-** Las funciones de la estructura de la Administración Pública Municipal. Están descritas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Las Rosas, Chiapas, así como en los manuales de organización de cada uno de los organismos públicos centralizados y descentralizados.

**CAPÍTULO IV**

**DEL DELEGADO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AGUA**

**Artículo 40.** El Delegado Técnico Municipal del Agua es el funcionario público que forma parte de la estructura orgánica del Ayuntamiento, nombrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección del agua a través de la cloración.

**Artículo 41.** El Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá ser una persona capacitada y certificada en materia de desinfección del agua, dentro de sus atribuciones realizará los monitoreos de cloro residual libre en el municipio e informará al H. Cabildo Municipal sobre los resultados obtenidos a través de los formatos establecidos.

**CAPÍTULO V**

**DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 42.-** El Ayuntamiento se renovara en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de este Bando.

**Artículo 43.-** Para la renovación del Ayuntamiento se observara el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento electo celebrara sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre preferentemente a las 12:00 horas, mediante el orden del día descrito.

I. Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo;

II.- Otorgamiento de la Protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales.

La protesta que rendirá el Presidente entrante será;

**“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio. Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande”.**

III.- Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomara la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, empleando la siguiente formula:

**“Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido”. El síndico y los regidores, de pie y levantando la mano derecha contestaran: “Si protesto”, acto continuo, el Presidente Municipal dirá: “Si así no lo hiciereis que el pueblo os lo demanden”.**

IV.- Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos:

**“Hoy\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ siendo las\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_horas, queda formal y legalmente instalado este Honorable Ayuntamiento de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ electo democráticamente para desempeñar su cargo durante el periodo constitucional que comprende del año\_\_\_\_\_\_\_\_\_ al año\_\_\_\_\_\_\_\_\_”.**

V.-Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal. De esta sesión se levantara el acta correspondiente.

**Artículo 44.-** Cuando por cualquier circunstancia, no se hubiere verificado la elección para la renovación de los municipios de los Ayuntamientos o cuando fuere declarada nula, se procederá de acuerdo a lo prescrito en la Constitución del Estado y demás leyes aplicables.

Para los casos de suspensión o declaración de desaparición de un Ayuntamiento o suspensión o renovación del mandato de alguno de sus miembros o por renuncia o falta definitiva de alguno de ellos; se estará a lo que ordena la Constitución Política del Estado.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN**

**Articulo 45.-** Es obligación del ayuntamiento saliente hacer la Entrega-Recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 10, de la Ley que fijan las bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas , los siguientes conceptos:

1. Los informes e inventarios, sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;
2. Los recursos humanos y financieros;
3. Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;
4. Obras publicas ejecutadas y/o en proceso,
5. Derechos y Obligaciones que el gobierno municipal ostente;
6. Los informes sobre los avances de programas, convenios; y
7. Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente.

Y los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

**Artículo 46.-** El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por el artículo 17, de la Ley mencionada en el párrafo anterior.

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

**Artículo 47.-** Las acciones del Ayuntamiento en todo el territorio municipal se realizan a través de las autoridades auxiliares, éstas actúan en cada localidad como representantes políticos y administrativos del Ayuntamiento.

Son autoridades auxiliares:

• Delegados.

• Subdelegados.

• Los jefes de sector o de sección.

• Los jefes de manzana.

**Artículo 48.-** Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos."

**Artículo 49.-**  Corresponde a los delegados y subdelegados:

a) Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;

b) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;

c) Auxiliar al secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;

d) Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

e) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento.

**Artículo 50.-** Corresponde a los jefes de sector o de sección y de manzana:

a) Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar;

b) Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;

c) Informar al delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;

d) Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

**CAPÍTULO VIII**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL**

**Artículo 51.-** La administración pública para municipal de los Ayuntamientos, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados. En todo lo no previsto en el presente Bando, en cuanto al régimen constitutivo, organizacional, de representatividad y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Las entidades públicas, incluyendo las intermunicipales, estarán creadas mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; gozarán de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Para efectos de este Capítulo, de manera enunciativa y no limitativa, se entenderá por Entidades Públicas:

1. **Organismos descentralizados**: las personas morales constituidas con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del o los municipios y que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del o los municipios, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
2. **Empresas de participación municipal mayoritaria**: las sociedades anónimas que se constituyen con la finalidad de apoyar o auxiliar las áreas prioritarias que establezca el Plan Municipal de Desarrollo, uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación municipal mayoritaria, uno o más fideicomisos públicos, aporten o sean propietarios del 51% o más del capital social.
3. **Fideicomisos públicos**: aquéllos que se constituyan por los Municipios o entidades de la administración pública para municipal, total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del o los municipios o entidades públicas, que cuenten con un Comité Técnico como su órgano de gobierno.

**Artículo 52.-** El Ayuntamiento aprobará la creación, modificación o extinción de las empresas de participación municipal, para lo cual emitirá el acuerdo respectivo.

**Artículo 53.-** El Ayuntamiento podrá aprobar y autorizar la creación de fideicomisos públicos que promuevan e impulsen el desarrollo del Municipio o el beneficio colectivo de sus habitantes.

A la Secretaría de Finanzas, fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Municipal, en los fideicomisos que constituya el Ayuntamiento.

**TITULO TERCERO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 54.-** El Presidente Municipal es el funcionario responsable del Gobierno Municipal, y tendrá todas las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás legislaciones del Estado, los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas expedidas por el propio Gobierno Municipal.

**Artículo 55.-** El Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento, si éste se requiere conforme a la ley, podrá convenir con el Ejecutivo del Estado, con organismos descentralizados y entidades paraestatales del Gobierno de Chiapas y con otros Ayuntamientos de la entidad, la prestación de servicios públicos, la administración de contribuciones, la ejecución de obras y en general la realización de cualquier actividad de beneficio colectivo para la ciudadanía.

El Presidente Municipal determinará qué Dependencias Municipales deberán coordinar sus acciones con las Estatales y Federales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos señalados en este artículo.

**Artículo 56**.- Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que corresponde conocer al Gobierno Municipal, el Presidente podrá constituir comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir dos o más Dependencias, las cuales podrán ser permanentes ó transitorias, cuyo desempeño serán unipersonal o colegiado. Estas comisiones no tendrán de ningún modo facultades ejecutivas.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 58**. - Los servidores públicos del Ayuntamiento son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

**Artículo 59.** - Por las infracciones cometidas a este Bando de Policía y Gobierno y demás leyes aplicables, los servidores públicos serán juzgados en los términos de la Ley correspondiente.

**Artículo 60.-** Se concede acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar ante las autoridades competentes, los delitos comunes u oficiales, que cometan los servidores públicos municipales

**TITULO CUARTO**

**DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 61.-** Compete al Ayuntamiento, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

II. Establecer los órganos o unidades administrativas para que los servidores públicos lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;

III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, así como los programas sectoriales, regionales y especiales; que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;

IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrá de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;

V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de Chiapas, formulando las propuestas que procedan;

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso, emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales, privadas y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del Municipio;

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;

IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de Chiapas, el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de estos deriven.

X. Aplicar una modalidad de políticas sociales urbanas que trasciendan la coherencia de los instrumentos de planeación urbanísticos y tradicionales; y

XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

**Artículo 62.- En congruencia con la Constitución Política de Chiapas se establece que todos las acciones, programas, estrategias y políticas públicas serán alineadas a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que propone el Programa de Naciones Unidas, de tal manera que se busque alcanzar cada uno de estos objetivos en el plazo señalado, para lo cual el H. Ayuntamiento publicará el Plan Municipal Visión 2030 que constituirá el modelo rector en materia de planeación y gobierno. Las políticas públicas deberán tener una visión de largo plazo y para su evaluación, el Plan Visión 2030, contendrá indicadores de gestión y desempeño congruentes con los indicadores que los ODS proponen.**

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 63.-**Las autoridades municipales promoverán la mayor participación ciudadana en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos en beneficio de la misma, buscando siempre propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en la ejecución de programas de obras y servicios públicos.

**Artículo 64.-** El Ayuntamiento, establecerá las siguientes **formas de participación y colaboración vecinal**:

A). Un **Consejo de Participación y Colaboración Vecinal para todo el Municipio;**

B). **Consejos de Participación y Colaboración Vecinal** que **aglutinen** varias colonias, fraccionamientos, barrios, rancherías o parajes que formen parte del territorio del Municipio.

C). **Juntas Vecinales de Participación y Colaboración** en cada una de las colonias, fraccionamientos, barrios, rancherías o parajes que formen parte del territorio del Municipio;

**Artículo 65.-** El Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del Municipio, será un órgano de consulta y asesoría del Presidente Municipal cuyos objetivos son los establecidos en los artículos 126, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal y además:

I.- El estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración, de los cuales emitirá el correspondiente dictamen;

II.- La presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad, así como para la solución de los problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.

**Artículo 66.-** El Consejo de Participación y Colaboración Vecinal se integrará en los términos que indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, pudiendo participar todas y cada una de las agrupaciones sociales, cámaras empresariales y asociaciones civiles, organismos no gubernamentales que se encuentren legalmente constituidas y registradas ante el Municipio.

En todo caso los integrantes del Consejo deberán residir en la localidad. Los cargos serán honoríficos, gratuitos y a título personal, con independencia de las instituciones o asociaciones, cámaras o grupos constituidos a que pertenezcan.

**Artículo 67.-** Los integrantes del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal dejarán de formar parte de él y serán sustituidos conforme a lo que establezca el respectivo reglamento en los siguientes casos:

I. Cuando dejen de residir en la localidad respectiva;

II. Cuando por razones personales decidan renunciar a su cargo;

III. Cuando reciban algún nombramiento para un cargo público, sea o no de elección popular, y

IV. Cuando por razones de falta de probidad, ameriten ser relevados del cargo.

Al efecto el Ayuntamiento expedirá los Estatutos que regirán al Consejo de Participación y Colaboración Vecinal, estableciendo que sus integrantes durarán en su

encargo un año a partir de su designación y solo podrán ser reelectos para un período igual.

**TITULO V**

**DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**Artículo 68.-** Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por el Ayuntamiento o bien por quien éste autorice con arreglo a la Ley, el presente Bando y demás reglamentos municipales.

**Artículo 69.-** La Hacienda Municipal se formará de:

I. Los bienes muebles e inmuebles, ya sea que se destinen al servicio público o uso común y los propios del Municipio;

II. Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos fiscales que en su favor establezca la Legislatura del Estado en las respectivas leyes de ingresos y demás relativas;

III. Las participaciones que por disposición de las leyes fiscales respectivas les corresponden sobre el rendimiento de los impuestos y demás contribuciones federales y estatales;

IV. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, de la explotación de sus bienes y del ejercicio de las atribuciones propias del Ayuntamiento;

V. Las provenientes de empréstitos obtenidos con la aprobación del Congreso del Estado;

VI. Los capitales, impuestos e hipoteca y demás créditos a favor del Municipio, así como las donaciones y legados que se reciban;

VII. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en las leyes de la materia, y

1. Las demás que por cualquier causa o título legal ingresen al Municipio.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

**Artículo XX**.- La Hacienda Pública Municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determine el Congreso del Estado y los demás ordenamientos fiscales aplicables.

**Artículo XX**.- Los Ingresos de los municipios se dividen en:

1. **Ordinarios**; y
2. **Extraordinarios**.

**Artículo 70.-** El ejercicio del presupuesto se realizará por el Presidente Municipal a través de las dependencias, direcciones y coordinaciones y conforme a los reglamentos, métodos y procedimientos administrativos aprobados por el Ayuntamiento. No podrá efectuarse ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos aprobado.

**Artículo 71.-** Corresponde al Ayuntamiento la aprobación y vigilancia del Presupuesto de Egresos Municipales y para tal efecto, el Presidente Municipal con la colaboración de los órganos administrativos, direcciones y coordinaciones que de él dependan elaborará el Proyecto de Presupuesto de Egresos mismo que deberá remitir al Ayuntamiento dentro de los quince días naturales previos a la fecha de la Sesión en que se someta a su discusión y aprobación.

**Artículo 72.-** El Ayuntamiento aprobará para un año fiscal, que siempre corresponderá al año natural, el Presupuesto de Egresos del Municipio el cual deberá comprender todos los egresos que por cualquier concepto realicen las autoridades municipales y establecer claramente las partidas que se asignen para cumplir prioridades, cuidando que se justifique plenamente que:

I. El monto de las partidas globales sea igual al Presupuesto de Ingresos; y

II. El gasto en sueldos y prestaciones al personal sea cuantificado bajo criterios de racionalidad, a fin de que se destinen recursos suficientes a los servicios y a las inversiones para mejorar los mismos.

**Artículo 73.-** Cualquier modificación al Presupuesto de Egresos se hará previa aprobación del Ayuntamiento y con base en las modificaciones aprobadas por la Legislatura del Estado a la Ley de Ingresos.

**Artículo 74.-** Corresponde a la Sindicatura y a la Comisión de Hacienda vigilar que el ejercicio del gasto público se realice conforme al Presupuesto de Egresos aprobados.

**CAPÍTULO III**

**DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**Artículo 75.-** Constituyen el patrimonio municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

**Artículo 76.-** El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA ADQUISICIÓN DE ARRENDAMIENTO, SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

**Artículo 77.-** La adquisición de bienes, servicios, arrendamiento, y la adquisición de obra pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

**Artículo 78.-** De conformidad a lo establecido en el reglamento expedido por el Ayuntamiento, se deberán constituir los comités respectivos para adquisición de arrendamiento, servicios, y contratación de obra pública, los cuales deberán estar integrados por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;

II. El Síndico Municipal, como Presidente Suplente;

III. El Oficial Mayor Municipal o el área responsable de las adquisiciones, como

Secretario Técnico;

IV. El Secretario del Ayuntamiento, como Vocal;

V. El Regidor de cada una de las fracciones de los partidos políticos que compongan el cabildo, fungirán como vocales.

En su actuación, el Comité de adquisiciones arrendamiento y servicios así como el comité de adquisición de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 79 .-** Corresponde al Presidente Municipal en colaboración de la comunidad la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.

Las obras públicas que realice el Ayuntamiento serán Directas y Participativas; la primera son cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del Municipio, y las segundas son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportación de Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad.

Las obras públicas que realice el municipio podrán ser por administración y por contrato, serán por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio Ayuntamiento; y son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

**Artículo 80.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará, mantendrá controlará y, en su caso, adecuará las obras de infraestructura y equipamiento urbano municipal. Asimismo asistirá técnicamente y apoyará la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles que por su naturaleza o disposición de la ley, estén destinados a un servicio público o al servicio comunitario. La Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de Chiapas, las leyes federales aplicables, así como sus reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

1. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
2. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se

cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

1. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos y calles;
2. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el Plan de Desarrollo Municipal;
3. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
4. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
5. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
6. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
7. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio;
8. Ejecutar y mantener las obras públicas, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes;
9. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujete a las condiciones contratadas; XII. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
10. Colaborar en la promoción de la participación ciudadana con apego a la normatividad aplicable por medio de Contralores Sociales.
11. Coordinarse con las diferentes instancias del Municipio, para la limpieza y conservación de canales, calles y caminos; XV. Coordinarse con instancias del Gobierno del Estado de Chiapas y la Comisión Federal de Electricidad, para apoyar y orientar a la ciudadanía que lo requieran, para poder acceder al servicio de energía eléctrica a quienes lo soliciten;
12. Que en los proyectos arquitectónicos que correspondan, se integre la imagen urbana que caracteriza al municipio para mantener los elementos de identidad y un perfil atractivo para la ciudadanía; y
13. Las demás que le señalen las disposiciones y leyes aplicables.

**TITULO SEXTO**

**DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**DEL DESARROLLO URBANO**

**Artículo 81**.- En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcciones y anuncios, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Federal, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, además de las siguientes atribuciones:

I. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, cuando sea necesario, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional; así como elaborar, aprobar y vigilar la aplicación y observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y sus planes parciales, en congruencia con los planes federales y estatales correspondientes.

II. Aplicar y hacer cumplir las normas sobre imagen urbana en el Municipio;

III. Informar, orientar, dar trámite y otorgar, previo cumplimiento de los requisitos y pago de derechos establecidos por la Ley, las licencias de uso del suelo y de construcción en sus diferentes modalidades, así como la cédula informativa de zonificación, constancias de terminación de obra, alineamiento, no adeudo de aportación de mejoras y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento e imponiendo las medidas de seguridad necesarias;

IV. Remitir a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal los cambios de uso del suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, para su análisis y resolución;

V. Informar, orientar y dar trámite a la asignación de nomenclatura en el Municipio, previa solicitud del comité de vecinos, de la comisión de nomenclatura, algún miembro del Ayuntamiento o autoridades estatales y/o federales, siendo el Ayuntamiento a través del Cabildo quien autorice en definitiva;

VI. Iniciar, conocer, tramitar y resolver el procedimiento administrativo común de oficio, a petición de parte, cuando se contravengan las disposiciones en materia de desarrollo urbano y que sean del ámbito de la competencia del Municipio.

VII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo a las disposiciones legales;

VIII. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos de la entidad, así como con los sectores social o privado, los acuerdos o convenios de coordinación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano;

IX. Expedir las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano y uso de suelo y hacer cumplir las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano; y

XII. Todas aquellas que en el ámbito de sus atribuciones y competencia le correspondan, de conformidad a la legislación aplicable.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS CONSTRUCCIONES**

**Artículo 82**.-Estará sujeta al presente ordenamiento, toda acción que implique la creación y/o construcción en, sobre o bajo la tierra; la conservación, demolición o ampliación de todo bien inmueble; la colocación de antenas de radiocomunicación y anuncios publicitarios estructurales.

**Artículo 83**.- Por ningún motivo se podrán modificar las especificaciones autorizadas en la licencia de uso del suelo, construcción, bardeado, alineamiento, ampliación, etc.; en caso contrario, se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 84**.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas otorgará las licencias y permisos que en el ámbito de su competencia corresponda, para lo cual se podrá auxiliar de verificadores cuya responsabilidad queda limitada únicamente a constatar la veracidad de los datos proporcionados por el interesado.

**Artículo 85**.- La licencia de construcción incluirá el alineamiento oficial que determine el arroyo y sección de la calle, privada o paso de servidumbre y de restricción del predio, así como zonas federales de ríos, lagunas y líneas de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán ser respetados por el propietario o poseedor, en caso contrario, se procederá en la cancelación de la licencia y de ser necesario a la demolición de la obra previo procedimiento administrativo. Los gastos que se originen con la demolición de obra serán a costa de aquél y su monto constituirá un crédito fiscal. Para los efectos de este Bando, se entenderá como vía pública a todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar a las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y soleamiento a los edificios. Se presume vía pública, salvo prueba en contrario, todo inmueble que en calidad de tal conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial; así como en museos, bibliotecas o dependencias oficiales.

**Artículo 86**.- La licencia para la ocupación temporal de la vía pública con material para la construcción, se otorgará por un plazo no mayor acorde al proyecto de que se trate, pero sin exceder la conclusión del mismo; en caso de sobrepasar dicho tiempo, el material será recogido por la Autoridad municipal; los gastos de dicha ejecución correrá a costa del propietario o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

**Artículo 87**.- La Dirección de Obras Públicas supervisará que toda construcción con fines habitacionales, comerciales industriales y de servicios, se apegue a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio.

**Artículo 88**.- Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía, ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general, cualquier elemento que forme parte de la vía pública; así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público. El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 89**.- Las licencias de construcción tendrán vigencia de un año, por lo que en caso de no haber concluido la obra en este periodo y estando vigente la misma, el propietario o poseedor del predio deberá solicitar una prórroga para seguir construyendo. O bien, tramitar su licencia de terminación de obra en caso de haber concluido la construcción, para lo cual deberá presentar copia de la licencia y planos autorizados.

**Artículo 90**.- Toda licencia se expedirá a nombre del propietario o poseedor; previa presentación de documentación legal, en el entendido de que los documentos que acrediten la propiedad deberán ser expedidos por la autoridad competente, debiendo contener entre otros; los nombres y firmas de las partes que intervienen en ese acto, para ser ingresados como requisito a fin de obtener las licencias correspondientes.

**Artículo 91**.- Los documentos legales que los interesados podrán presentar para acreditar la propiedad en la obtención de las autorizaciones y dictámenes, serán: escrituras públicas o resoluciones judiciales o administrativas inscritas en Registro Público de la Propiedad que contenga los datos de su inscripción; tratándose de régimen ejidal, podrá acreditarse mediante certificado parcelario. En tanto que, para acreditar la posesión de predios e inmuebles en la autorización y dictámenes, podrán presentarse los siguientes documentos: contratos de compra-venta o arrendamiento; recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio; acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social; y cédula de contratación de la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra. Tratándose de régimen ejidal, podrá acreditarse mediante cesión de derechos o constancia de posesión firmada y sellada por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, abalado por la Asamblea de Ejidatarios inscrita en el RAN.

**Artículo 92.-** Todo predio que tenga como colindancia vía pública, zanja, canal, río, barranca, lago, laguna, bordo, derecho de vía de transmisión y líneas de alta, media y baja tensión, deberá pagar los derechos correspondientes al alineamiento marcado por la Dirección de Obras Públicas y respetar la o las restricciones establecidas por la Comisión Nacional del Agua.

**Artículo 93**.- Para la asignación de números oficiales y/o alineamientos de calles, será necesario que la calle en cuestión se encuentre reconocida en esta dirección, en caso contrario, deberá solicitarse su reconocimiento para que una vez hecho esto, se esté en posibilidad de asignar números a los predios e inmuebles que colinden con la calle en cuestión y alineamiento.

**Artículo 94**.- En caso de construcción de guarniciones, banquetas o pavimentos, la dependencia, autoridad o comité encargado de la obra, deberá solicitar a la Dirección de Obras Públicas el alineamiento, previa presentación de la liberación del derecho de vía.

**Artículo 95**.- Para el caso de que el propietario o poseedor de un predio no realice su trámite personalmente, el solicitante deberá presentar carta poder o poder notarial otorgado por el propietario o poseedor a su favor y copia simple de credencial para votar, del que otorga y quien acepta el poder.

**Artículo 96**.- Para llevar a cabo edificaciones, construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras, se requerirá de la licencia respectiva expedida por la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 97**.- Para el rompimiento de pavimentos, banquetas y guarniciones, instalación de tubería subterránea y en general cualquier obra, en, sobre o bajo de la vía pública, se requerirá del permiso respectivo expedido por la Dirección de Obras Públicas, quien expedirá un convenio para llevar a cabo los trabajos de rompimiento por un máximo de 3 días o en casos especiales hasta de 15 días.

**Artículo 98**.- En materia de Desarrollo Urbano se consideran las siguientes prohibiciones:

I. Queda prohibido cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción, así como cadenas, castillos, mojoneras, zanjas, zaguanes, cercas de maguey o cualquier otro material, rejas, mallas ciclónicas y estiércol;

II. En los casos de invasión de predio entre particulares, estos se remitirán a la autoridad competente. En caso de construcciones en los mismos, solo se procederá a la notificación; en tanto no se resuelva con la autoridad competente;

1. Queda prohibido construir ventanas y puertas del lado por el cual el predio colinde con propiedad privada;

IV. Queda prohibido construir en predios que no cuenten con frente a una vía de acceso para el libre tránsito vehicular y/o peatonal;

V. Queda prohibido romper banquetas, guarniciones y arroyo vehicular, si dichas banquetas, guarniciones o arroyo está recién construido y no ha cumplido con el tiempo de garantía que la empresa encarga de la realización da para la misma;

VI. Queda prohibido invadir las banquetas o el arroyo vehicular con escalones, anuncios, cajas cubetas, mercancía, estructuras, jardines, vehículos con venta al mayoreo o menudeo o cualquier objeto o vehículo que impida el libre tránsito peatonal o vehicular.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS**

**Artículo 99.-** Es atribución exclusiva del H. Ayuntamiento Municipal la autorización para la construcción y ampliación de fraccionamientos y condominios de acuerdo a las normas oficiales nacionales y estatales, así como al procedimiento que establece el Reglamento de Desarrollo Urbano del Municipio de Las Rosas.

**Artículo 100.-** Toda solicitud de personas físicas y/o jurídicos colectivas para la construcción o ampliación de fraccionamientos y condominios deberá ser presentada por escrito a la Dirección de Obras Públicas en los términos y documentación que establezcan el Reglamento de la Administración Pública y el Programa de Desarrollo Urbano del municipio.

**Artículo 101.-** Las personas físicas y/o jurídico colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del organismo, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio de Las Rosas, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución, que requieran del sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de agua residual. El consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo se encuentre en desuso y que cuente con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o vivienda existente se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS PERITOS**

**Artículo 102**.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la dirección municipal que corresponda.

**Artículo 103**.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuáles se refrendaran anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de perito serán de dos tipos:

a. Perito en construcciones; y

b. Perito en urbanización y construcciones.

**Artículo 104**.- La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionaran al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**TITULO SÉPTIMO**

**DEL TURISMO**

**Artículo 105.-** El Ayuntamiento impulsará la difusión y promoción turística, mediante acciones tendentes a la preservación de los atractivos naturales, como son las siguientes:

I. Instalar el Consejo Consultivo del Turismo Municipal;

II. Llevar a cabo en coordinación con autoridades estatales y federales la capacitación para prestadores de servicios turísticos, artesanos y personal de contacto;

III. Impulsar la realización de eventos que permitan el desplazamiento de turistas y visitantes hacia los atractivos turísticos y con ello reactivar el desarrollo económico de las comunidades receptoras;

IV. Salvaguardar y promover los atractivos naturales, culturales y gastronómicos en

conjunto con el INAH, Secretaría del Medio Ambiente, SEMARNAT, SECTUR y otras instituciones y asociaciones involucradas en el tema;

V. Promover convenios con prestadores de servicios, empresarios, transportistas y otros que tengan relación con el turismo;

VI. Supervisar que los prestadores de los establecimientos de alimentos y bebidas sirvan platillos con limpieza, higiene y buena calidad con los que estén preparados

**Artículo 106.-** El Ayuntamiento de tiene entre otras las siguientes obligaciones:

I. Fomentar la promoción y difusión turística del Municipio.

II. Impulsar la innovación, diversificación y consolidación de la oferta turística.

III. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística, promoviendo un turismo sustentable y de calidad.

IV. Formular y dirigir estrategias que proyecten el turismo sustentable en el Estado de México, que generen condiciones de competitividad en el sector.

V. Impulsar el desarrollo de productos turísticos que sean susceptibles de comercializarse con el objeto de originar corrientes turísticas.

VI. Reportar manera mensual su afluencia turística y ocupación hotelera y en temporada vacacional cada vez que se le solicite.

VII. Reportar de manera trimestral, la inversión pública y privada en materia en turismo.

VIII. Realizar acciones de conservación o mejora del atractivo turístico.

IX. Conservar y procurar el incremento en número y calidad de los servicios turísticos y de información.

X. Mantener dentro de sus políticas gubernamentales, el fomento de la competitividad y capacitación turística.

XI. Procurar el incremento y diversificación de los productos turísticos.

XII. Generar de manera constante acciones de fomento turístico reflejado en inversión pública, desarrollos turísticos, nuevas empresas del rubro, generación de empleos en el sector turístico y programas de capacitación y certificación turística.

XIII. Conservar dentro de su estructura el área especializada en materia turística.

XIV. Realizar de manera anual, inversión pública municipal.

XV. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LAS ÁREAS TURÍSTICAS Y PROTECCIÓN AL NATURISMO**

**Artículo 107.-** Decretar zonas turísticas especiales municipales de tal manera que se preservan y aprovechen con sustentabilidad y generen oportunidades de empleo y bienestar social.

**Artículo 108.-** Coadyuvar con organismos federales y estatales en la preservación de zonas naturales especiales y turísticas, considerando lo que las leyes, normas y reglamentos federales y estatales establecen.

**TITULO OCTAVO**

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULOS I**

**DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL**

**Artículo 109.-** Los servicios públicos son el conjunto de actividades derivadas de la función administrativa cuyos realizadores pueden ser entes públicos la debida satisfacción del interés general o colectivo, bajo los principios de continuidad, mutabilidad e igualdad de usuarios, vigilados en todo momento por el Ayuntamiento.

**Artículo 110.-** El Gobierno Municipal, proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera, con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

**Artículo 111.-** El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativa los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de desechos sólidos no peligrosos;

IV. Mercados;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;

VIII. Seguridad pública y tránsito, protección civil y bomberos;

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X. Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

XI. Empleo;

XII. Salud pública;

XIII. Salud y bienestar animal;

XIV. Las demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

**Artículo 112.-** La prestación de los servicios públicos municipales se hará de manera directa, descentralizada o concesionada, a excepción de los de seguridad pública, que podrán ser prestados con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

**Artículo 113.-** Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

**Artículo 114.-** Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS CONCESIONES**

**Artículo 115.-** Las concesiones para la provisión de los servicios públicos a la ciudadanía, se deberán sujetar a las leyes federales y estatales así como a toda ley que para ello sea aplicable.

**Artículo 116.-** En toda concesión deberá siempre deberá estar por encima el bien común y social de cualquier interés privado.

**Artículo 117.-** Si las leyes lo permiten, ninguna concesión deberá de otorgarse sin realizar primero un estudio justificativo, sustentado sobre bases científicas, por una Institución de Educación Superior pública, que demuestre que el interés privado no estará por encima de los intereses públicos, económicos y sociales de la ciudadanía.

Si el estudio aprueba la concesión desde el punto de vista técnico y social la concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedarán sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

IV. El plazo de la concesión no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado.

V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario.

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**CAPÍTULO III**

**DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 118.-** El Gobierno Municipal, prestará los servicios de suministro de agua potable y la captación del drenaje; y en su caso, de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a su suficiencia presupuestal, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en términos de las facultades previstas por el artículo 115 Fracción III, inciso a) de la Constitución Federal.

**Artículo 119.-** Las personas físicas y/o jurídico colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el organismo, están obligadas al pago de derechos contemplados en las Leyes vigentes y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto y en su caso, los accesorios de las contribuciones que correspondan, por la omisión en el pago de las mismas; en términos de las disposiciones legales aplicables al particular.

Todas las obras públicas o privadas en las que se desprendan obras y servicios de agua potable y drenaje sanitario requerirán contar con un estudio de factibilidad otorgada por el organismo.

Las factibilidades de servicios otorgadas a personas físicas o jurídico colectivas, así como los diámetros autorizados, son exclusivamente para los espacios arquitectónicos, presentados en el proyecto para autorizar, por lo que queda estrictamente prohibido la alteración de la infraestructura de agua potable y drenaje, de lo contrario el particular se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Es obligación de los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales industriales o de servicios, la construcción de sus redes de distribución y sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento, conforme a lo que establece la normatividad vigente en la materia, así como la conexión de las mismas, a la infraestructura hidráulica municipal.

Así mismo, correrá a su cargo el costo de los aparatos medidores de consumo de agua potable y su instalación en cada una de las tomas y servicios que puedan generar; también será obligatorio el tratamiento de aguas residuales y, en su caso pozos de absorción para el agua pluvial que cumplan con lo previsto en los ordenamientos federales y estatales, así como las leyes relativas.

Dicha plantas y pozos de absorción deberán estar disponibles antes de la ocupación de los conjuntos. La comisión podrá determinar mecanismo alternativo para el cumplimiento de esta obligación. El reglamento municipal establecerá los procedimientos aplicables.

El consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo se encuentre en desuso y que cuente con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o vivienda existente se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

**Artículo 120.-** El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas-colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en las normas jurídicas correspondientes.

En la infraestructura hidráulica conformada por el drenaje, alcantarillado y su red de atarjeas y toda aquella infraestructura para prestar dichos servicios, de la jurisdicción municipal, queda prohibido la instalación de conexiones clandestinas al drenaje o alcantarillado para la descargas de aguas residuales domésticas, comerciales e industriales; así como, realización de derivaciones, que incumplan con las obligaciones previstas en las leyes y reglamentos vigentes, para realizar descargas de un predio a otro, sin autorización del propietario o poseedor y del prestador de los servicios.

**Artículo 121.-** Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios, como lavado de autos y otros, que utilicen para riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación para el desempeño de su actividad comercial, utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m3) para este tipo de agua. De igual manera los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su riego. Asimismo, tendrá la obligación de darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002- SEMARNAT-1996, de conformidad a los criterios que establezca el organismo y la Ley del Agua del Estado de Chiapas y Municipios.

Las personas físicas y/o jurídico colectivas que descarguen aguas residuales a las redes de drenaje, alcantarillado, cuerpo o corriente de agua, o en el suelo o subsuelo, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga que emita el estado o municipio; tal y como se describe en el capítulo III de la Prevención y Control de Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos, artículo 118 Fracciones I, II, VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 88 Bis y fracción X de la Ley de Aguas Nacionales .

En el caso de que las personas físicas o morales planeen el desalojo de aguas servidas hacia cuerpos o corrientes de agua, es necesario presentar el aviso de descarga de aguas residuales ante la Comisión Nacional del Agua, que se realiza a través del trámite CNA-01-022, inscrito en el registro federal de trámites y servicios.

Dentro del mismo contexto no podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso correspondiente de la dependencia federal normativa, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, de acuerdo a lo que se indica en el capítulo III, de la Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos, artículo 127 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 88 Bis fracción X, artículo 91 Bis de la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo que se dará el cumplimiento de las normas oficiales según el sitio de vertido:

NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

NOM-003-SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales tratadas que se rehúsen en servicios al público.

En caso contrario el evadir o realizar violaciones a los preceptos de estas leyes, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, se sancionarán conforme se establece en el capítulo IV Sanciones Administrativas, artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CAPÍTULO IV**

**DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 122.-** Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de la ciudad capital y de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; asimismo, éste quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

**CAPÍTULO V**

**DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS**

**Artículo 123.-** El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas. El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

Cuando algún particular o institución oficial, en forma extraordinaria o esporádica, realice actividades que provoquen el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que genere la limpieza en estos eventos o acciones, efectuando el pago que determine la Dirección Municipal de Servicios Públicos, ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 124**.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

El Gobierno Municipal, por conducto de sus dependencias, de manera coordinada impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos. Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo. En caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, además de lo descrito en el párrafo anterior, será necesario mantener limpio su interior, deberá contar con protección que impida el acceso al mismo.

**Artículo 125.-** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega personalmente de sus residuos o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;

II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y

III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

**Artículo 126.-** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

**Artículo 127.-** El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento y bajo las condiciones que este determine.

**Artículo 128.-** Queda prohibida la pepena de materiales reciclables fuera del área del basurero municipal.

**Artículo 129.-** Toda sanción económica o administrativa a este Bando deberá ser especificada en el Reglamento Municipal correspondiente.

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS MERCADOS**

**Articulo 130.-** Corresponde al Ayuntamiento, otorgar el derecho de piso en los mercados y tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupan, para el mejor funcionamiento de los mismos y para el bien de la colectividad.

**Artículo 131.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

**I.- ZONA DE MERCADO**: Es el espacio ubicado en la periferia de cada mercado Publico, autorizado por la autoridad municipal, donde se desarrolla el proceso de oferta y Demanda; está compuesto básicamente por espacios para compra y venta de productos y Servicios, teniendo una red de circulaciones que permita una eficiente relación entre el Exterior y las actividades que se generan en conjunto.

**II.- MERCADO PÚBLICO:** Es la unidad de servicios que alberga diversas Instalaciones dirigidas al ejercicio del comercio de productos básicos de consumo popular, Estructurado en base a agrupaciones de comerciantes con una administración común, con Características específicas de ubicación y servicios compartidos.

**III.- TIANGUIS**: El lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes Con consumidores, a efectuar la compra-venta de productos de consumo generalizado, Cuya ubicación y permanencia es determinada por la autoridad municipal.

**IV.- PLAZAS DE SITIOS PÚBLICOS**: Son los lugares de propiedad o bajo Control municipal que permanentemente o temporalmente habilite el Ayuntamiento para la Realización de las actividades comerciales a que se refiere este reglamento.

**V.- LOCAL**: El puesto fijo ubicado en el interior y exterior de los mercados Públicos municipales, siempre que no ocupen la vía pública, en los cuales se ejercen g Actividades de comercio.

**A) EXTERIOR**: El que tiene su acceso independiente por la calle sin puerta de Acceso al interior de la nave principal del mercado

**B) INTERIOR**: El que siendo independiente en su seguridad con muros o mallas de Alambre, el acceso directo de los locatarios, publico consumidor y mercancías es Únicamente por el interior del mercado y el horario de apertura y cierre estará sujeto al Que oficialmente se fije para el interior del mercado.

**VI.- PUESTO**: lugar con superficie predeterminada por la autoridad municipal Competente, acondicionada con instalación de mesa de concreto, madera o metal. Se Clasifican en:

**A) FIJO**: Es el lugar autorizado por el Honorable Ayuntamiento en forma Permanente en el interior del mercado público con instalación de mesa de concreto, Madera o metal, y en caso de requerirse por la misma naturaleza del tipo de giro, Lavadero, agua, energía eléctrica o protección de malla de alambre tipo ciclón o sin ella.

**B) SEMIFIJO**: Es el ubicado en plazas, sitios, calles y avenidas que Previamente habilitó y autorizo el Honorable Ayuntamiento, en forma temporal o con Causa justificada, los cuales podrán ser removibles o reubicables, en cualquier momento Por resolución de quien autoriza la concesión o a petición de autoridades competentes del Estado o federales debidamente justificada. El puesto semifijo podrá ser condicionado

por Cuenta del concesionario, con mesa de madera o metal, sin anclar o empotrar al piso de Banqueta sin instalación como el puesto fijo.

**C) ESPACIO**: Lugar del que se dispone por turnos de un día laborable como Máximo y que se autoriza para vendedores eventuales, sin acondicionamiento de mesa, Ni instalación alguna de plazas y sitios públicos, calles o avenidas que permanente o

Temporalmente habilite el Honorable Ayuntamiento para la realización de las operaciones Comerciales a que se refiere este reglamento; estos lugares se autorizaran siempre que No invadan los lugares concesionados para puestos fijos o semifijos, ni obstaculicen el Libre tráfico para personas o mercancías y cuyas mercancías y superficies no excedan de Un metro cuadrado de superficie y un metro de alto de estiba de artículos de uso o de Consumo.

**VII.- LOCATARIO O CONCESIONARIO**: Es la persona física o moral (en caso de cooperativas) que mantiene licencia, permiso o autorización, ofreciendo sus productos a la venta, en el mercado público municipal, se dividen en:

1. **COMERCIANTE PERMANENTE FIJO**: Es la persona física que mediante licencia ejerce el comercio en espacio delimitado, en los mercados existentes y sus anexos, con base a lo establecido por este reglamento.

**B) COMERCIANTE EN VÍA PÚBLICA**: Persona física que realiza todas aquellas actividades comerciales lícitas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de tracción mecánica o animal o impulsada por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos etcétera, que personalmente carguen los propios vendedores.

**VIII.- PRODUCTOS DE CONSUMO GENERAL**: Son aquellos que satisfacen las necesidades de la mayoría de la población y que forman parte, tanto en calidad como en cantidad de su dieta alimentaría básica y muy especialmente, de las familias de ingresos precarios.

**IX.- COMITÉ DICTAMINADOR**: Es el órgano integrado por el Director o Administrador del mercado e integrantes del Consejo Administrador del Mercado

encargados de emitir opiniones sobre cambios, traspasos, permutas y permisos.

**X.- CONCESIÓN**: Autorización otorgada por autoridad municipal a favor de un particular o cooperativa para la explotación de un giro comercial en un mercado publico municipal.

**XI.- HONORABLE AYUNTAMIENTO**: Entidad Publica integrada legítimamente por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, constituidos para ejercer la administración de los intereses del municipio de Las Rosas, Chiapas.

**XII.- DIRECCIÓN:** A la Dirección o Administración del mercado del Honorable Ayuntamiento municipal de Las Rosas.

**XIII.- COORDINACIÓN**: A la coordinación jurídica y de gobierno del Honorable Ayuntamiento de Las Rosas, Chiapas.

**IX.- DEPARTAMENTO**: Al departamento de mercados municipales del Honorable Ayuntamiento de Las Rosas.

**Articulo125.-** En el edificio o sitio destinado al mercado público y calles adyacentes, el Ayuntamiento regulara las bases que este reglamento determine, las concesiones y autorizaciones mediante convenio expreso con particulares, ya sea por personas físicas o morales de locales interiores, exteriores, puestos fijos, semifijos y espacios destinados para actividades comerciales.

**Artículo 132.-** El servicio público de mercado, plazas y sitios públicos de Las Rosas, Chiapas, tendrá las finalidades siguientes:

I.- Permitir la adecuada distribución de alimentos básicos, dentro del municipio.

II.- Fomentar el abasto oportuno de productos básicos;

III.- Incrementar la disponibilidad de productos conservando sus características originales y propiedades nutricionales; e

IV.- Incrementar y fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes.

**Artículo 133.-** El servicio público de mercados, deberá propiciar las siguientes Características:

I.- COMPETITIVIDAD: Propiciar el incremento de oportunidades en la competencia Comercial a través de nuevas formas de comercialización así como de la incorporación de Nuevas técnicas de conservación.

II.- FUNCIONALIDAD: Permitir el aumento de productividad y la disminución de los costos de manejo de los productores, con servicios necesarios para la distribución de productos alimenticios, así como facilitar a los usuarios de los mismos, la adquisición de los productos ofertados.

**Articulo 134.-** En los locales interiores y exteriores se podrá autorizar el ejercicio de actividades u oficios artesanales, siempre y cuando no se utilicen o almacenen sustancias o materiales que constituyan peligro o riesgos al edificio y su uso no produzca olores desagradables o ruidos que contaminen el ambiente o deterioren la salud del consumidor o de cualquier persona.

**Artículo 135.-** Los puestos semifijos podrán acondicionarse por cuenta del concesionario con mesa de madera o metal sin anclar o empotrar al piso o pared y en caso de necesitarse energía eléctrica se solicitara a la autoridad correspondiente, con el visto bueno de la autoridad municipal y al termino del contrato, se cancelara ya que será únicamente por el tiempo que dure la autorización.

**Artículo 136.-** Cualquier riesgo accidente o siniestro que se origine por la instalación eléctrica será responsable quien tenga la titularidad de la autorización o contrato en su caso, salvo por causas naturales o lo que dictamine el peritaje. El Ayuntamiento en ningún caso será responsable por robos, extravíos de mercancías o demandas de carácter laboral; no se constituye en gerente o patrón substituto en locales comerciales interiores y exteriores, puestos fijos, semifijos, instalados en cualquiera de los mercados, plazas, sitios, calles y avenidas de los que autoricen o concesionen.

**Artículo 137.-** Queda estrictamente prohibido en mercados y tianguis, la instalación de puestos y máquinas para la práctica de juegos de azar.

**CAPÍTULO VII**

**DE LOS PANTEONES**

**Artículo 138.-** El establecimiento, organización, funcionamiento y conservación del servicio público de panteones en el Municipio, es de competencia exclusiva del Ayuntamiento y se regirá por la Ley de Salud, en los reglamentos que de ella se derivan. Se entiende como Panteón el lugar destinado a la inhumación de los restos humanos.

El Ayuntamiento Municipal tendrá a su cargo los Panteones Municipales y regulará los que sean concesionados, rigiéndose en las siguientes funciones:

**I.** Asegurar y mantener en buen estado los panteones municipales; vigilando que cumplan con las normas legales para el adecuado funcionamiento;

**II.** Vigilar, mejorar y controlar el funcionamiento del panteón;

**III.** Cuidar la conservación y limpieza del panteón;

**IV.** Llevar al día y en orden los libros del registro siguiente:

a) Inhumaciones: en el que conste el nombre completo, sexo, número de partida del acta de defunción y causa de la muerte;

b) Exhumaciones: en donde conste el nombre completo del cadáver que se exhume, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos de identificación de la fosa y destino de los restos; y autoridad que determina la exhumación;

**V.** Vigilar que las lápidas, estatuas, inscripciones y barandales que coloquen los deudos en los sepulcros no sean removidos sin la autorización correspondiente;

**VI.** Rendir los informes mensuales de las actividades desarrolladas al Presidente Municipal y al Regidor del ramo;

**VII.** Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres se apeguen a las disposiciones contenidas leyes y reglamentos aplicables;

1. Asistir diariamente al panteón dentro de las horas laborables y montar las

guardias que sean necesarias, en días festivos y en los casos que así se lo solicite las autoridades jurisdiccionales para prácticas de diligencias;

**IX.** Formular las boletas de inhumación y exhumación y llevar un control de las mismas;

**X.** Proporcionar al Ayuntamiento y a las autoridades jurisdiccionales competentes, la información que le soliciten sobre los cadáveres inhumados, exhumados y trasladados; y,

**XI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y aquellas que le encomiende el Presidente Municipal.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LOS RASTROS**

**ARTÍCULO 139.-** El Gobierno Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, definido como el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

**CAPÍTULO IX**

**DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS**

**Artículo 140.-** Es competencia del Gobierno Municipal disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la cabecera municipal, y los centros de población del municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común, debidamente equipadas. Las vialidades, las calles, los jardines y parques, son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio.

El Gobierno Municipal será responsable del mantenimiento de calles y avenidas, implementando las acciones que resulten necesarias para garantizar sus óptimas condiciones, de conformidad con los recursos que para tal efecto se dispongan en el presupuesto de egresos correspondiente, y los que se obtengan de gestiones con los gobiernos Federal y Estatal.

**CAPÍTULO X**

**DE LA SALUD PÚBLICA**

**Artículo 141.-** El Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia promueve y desarrolla los programas de prevención y educación para la salud en coordinación con el gobierno federal, estatal, instituciones y organizaciones privadas, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes, enfatizando en los grupos vulnerables.

**Artículo 142.-** A través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Ayuntamiento garantizará a la población condiciones de suficiencia, calidad y oportunidad en materia de servicios de salud preventivos, en función a su suficiencia presupuestal.

**Artículo 143.-** En materia de salud, el Ayuntamiento se auxiliará del Comité Municipal de Salud que actuará como órgano de consulta y participación de representantes de organizaciones sociales, servidores públicos generales, estatales y municipales que estén interesados en mejorar la cobertura y calidad de los servicios.

**Artículo 144.-** La cobertura de los servicios de salud otorgados por el Ayuntamiento priorizará la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social.

**Artículo 145.-** El Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, realizará las siguientes actividades:

1. Proporcionar los servicios de atención médica, odontológica, de optometría y psicología, así como realizar campañas de salud para la población en general e instituciones educativas del Municipio;
2. Participar en las semanas nacionales de salud y campañas permanentes;
3. Desarrollar programas de prevención sobre el alcoholismo, farmacodependencia, tabaquismo y orientación a la población en materia de enfermedades infectocontagiosas, crónico degenerativas, de planificación familiar, nutrición y educación sexual, promoviendo la cultura de autocuidado de la salud; y
4. Demás acciones que propicien el mejoramiento de la salud.

**CAPÍTULO XI**

**PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 142.-** El Gobierno Municipal a través del DIF Municipal y de las áreas que se consideren involucradas llevará permanentes campañas para la prevención de la drogadicción y el alcoholismo.

**Artículo 143.-** El Gobierno Municipal a través de la coordinación de salud ofrecerá pláticas de salud en centros de prostitución, así como métodos de prevención de ETS.

**Artículo 144.-** En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos comerciales dedicados a la venta de cerveza o bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán:

I. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación para su consumo en la vía pública o lugares de uso común;

II. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación menores de edad e incapaces, independientemente de que sean para consumirse en el lugar o para llevarse, en envase abierto o cerrado;

III. Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;

IV. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad;

1. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación para consumo en el establecimiento, la vía pública o lugares de uso común, cuando en el ejercicio de su actividad comercial cuente con la autorización de venta de éstos productos en botella cerrada;

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 145.-** La Autoridad municipal en todo momento, podrá decretar la suspensión definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas de moderación o bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la Autoridad municipal, o en su caso, la afectación al interés público.

Así mismo, suspenderá temporalmente hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con la licencia de funcionamiento o el permiso sanitario, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas o contraten a menores de edad.

**TITULO NOVENO**

**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 146.**- Es obligación del Ayuntamiento en materia de seguridad, garantizar el orden público, la tranquilidad, la seguridad y bienestar, prevenir siniestros y delitos, prestar el auxilio a los habitantes, visitantes o transeúntes, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública dentro del territorio municipal y realizar acciones de prevención especial y general de la comisión de los delitos que se cometan en la demarcación, apoyando al ministerio público en la investigación correspondiente.

**Artículo 147**.- Es atribución exclusiva del Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública, ejercer el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de Chiapas, Ley Orgánica, este Bando, reglamentos, Convenios y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 148**.- Para el ejercicio eficiente de la seguridad pública, el Gobierno Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, y con otros Municipios para establecer la Policía Estatal Coordinada, para garantizar que antes de la designación de los mandos municipales estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 149**.- Son atribuciones del Cuerpo de Seguridad Pública, además de las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de Chiapas y la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Bando y de sus Reglamentos, en el ámbito de su competencia;

II. Hacer uso debido del armamento, equipos e instrumentos que sean proporcionados y estén bajo su custodia para la prestación del servicio;

III. Informar y orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de Seguridad Pública vigentes;

IV. Asegurar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente Bando; así como ponerlos a disposición inmediata del Oficial Calificador a efecto de que imponga la sanción correspondiente;

V. Auxiliar a toda persona que lo solicite y a la población en general, deteniendo y poniendo a disposición de manera inmediata a aquellos que sean señalados como presuntos responsables de la comisión de un delito, ante el Ministerio Público del Estado o de la Federación, así como a las personas que se les encuentre en flagrante delito;

VI. Brindar apoyo a otras áreas del Gobierno Municipal, Estatal o Federal, cuando a solicitud de autoridad competente, funde y motive el auxilio de la fuerza pública,

VII. Custodiar la cárcel municipal, mostrando una conducta respetuosa dentro y fuera del mismo;

VIII. Instalar los operativos de seguridad, denominados alcoholímetros para salvaguardar la integridad de la población;

1. Las demás que se encuentren previstas en los ordenamientos aplicables a la materia.

**CAPÍTULO II**

**DEL ALCOHOLÍMETRO Y SU IMPLEMENTACIÓN**

**Artículo 150**.- En materia de alcoholímetro, la autoridad municipal se sujetará a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de Chiapas y el presente Bando Municipal de Las Rosas.

Los conductores de los vehículos automotores que circulan dentro de las vialidades del territorio del Municipio de Las Rosas, tienen las siguientes obligaciones en materia de alcoholimetría:

I. No tener una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro;

II. Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o transporte de carga o mixto, los conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en el aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; En caso contrario, el conductor será remitido al Juez Calificador, para su respectiva sanción;

III. Detener la marcha del vehículo, cuando la autoridad realice operativos de control, preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos; y

IV. Someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine la presente reglamentación, ante el médico que auxilie al Juez Calificador, sólo si muestra síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.

Se aplicará arresto administrativo inconmutable de doce a treinta y seis horas a quien infrinja los supuestos señalados en las fracciones I, II y III de éste artículo. Por parte del Juez Municipal determinará la temporalidad del arresto, de acuerdo a la concentración de alcohol que reporten las pruebas médico-científicas, si en el vehículo viajan menores de doce años y que la actitud del conductor represente un riesgo para sí mismo o para otros. En caso de reincidencia, la o el conductor deberá inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas. Igual sanción se aplicará a la o el conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico que auxilie al Juez Calificador. Cuando se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito, los conductores serán presentados directamente al Ministerio Público, poniendo a su disposición el vehículo respectivo. Las o los agentes de seguridad vial, podrán detener a la o el conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo, en su caso, ante la o el oficial calificador. Si la o el conductor presentan indicios de estar bajo el influjo de alcohol o cualquier otra sustancia que altere su actitud psicomotriz, se niegue a proporcionar la muestra de aire pulmonar requerida o la proporciona deficientemente en tres oportunidades, pretenda evadir el operativo de alcoholimetría, muestre desobediencia, oponga resistencia pasiva o activa a la aplicación de la prueba, ponga en riesgo a los agentes de seguridad vial o a otros ciudadanos, se remitirá con la debida constancia escrita al Juez Calificador. Si al momento de la infracción la o el conductor el vehículo se encontrare acompañado por un familiar o acompañante que acreditare su identidad, se podrá entregar a éste el vehículo, siempre que cubra los siguientes requisitos:

I. Porte licencia para conducir vigente;

II. Se encuentre en estado sobrio conforme a los equipos de medición (0.39 gs/lts);

III. Firme de recibido cuando el vehículo le sea entregado.

De no existir en el momento de la infracción una acompañante que acredite los supuestos anteriores, el vehículo será remitido de inmediato a un depósito de vehículos autorizado, quedando a cargo del infractor o del propietario, el pago de arrastre y resguardo.

**CAPÍTULO III**

**DE LA VIALIDAD MUNICIPAL**

**Artículo 151.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 152**.- En materia de Protección Civil, el Presidente Municipal tiene la atribución de integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil, para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población; para lo cual deberá coordinarse con los Sistemas Nacional y Estatal, concertando con las instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones para el logro del mismo objetivo. Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil de Las Rosas, implementar acciones de vigilancia y supervisión de las actividades en materia de protección civil que regulan las leyes federales y estatales aplicables, como son entre otras, la de cargar de combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gasolineras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo; descargar gas L.P. en caminos calle no diseñadas para tal efecto.

**Artículo 153**.- En el Municipio de Las Rosas, se establecerá un Sistema de Protección Civil Municipal, el cual se integrará por:

I. El Presidente Municipal;

II. El Consejo Municipal de Protección Civil;

III. Las Unidades Internas; y

IV. Los Grupos Voluntarios.

**Artículo 154**.- El Sistema Municipal de Protección Civil, se regirá en su organización y funcionamiento por un Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la Ley de la materia. Dicho consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;

III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Protección Civil Municipal; y

IV. Por el número de Consejeros de las Unidades Administrativas Básicas y Órganos Descentralizados Municipales, designados a propuesta del Presidente Municipal; y autoridades municipales auxiliares a invitación del propio Presidente Municipal.

**Artículo 155**.- En concordancia con la Legislación Estatal o Federal de la materia, las disposiciones previstas en este Bando y sus disposiciones reglamentarias que en materia de Protección Civil se expidan por el Ayuntamiento de Las Rosas, son de observancia general y obligatoria para los sectores público, social y privado, así como las políticas, lineamientos y estrategias que integran el Programa Municipal de Protección Civil.

**Artículo 156**.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, estará integrada por las áreas de Verificación, Capacitación, Atlas de Riesgo, Rescate y Atención Prehospitalaria;

**Artículo 157**.- El Área de Verificaciones, tiene la facultad de expedir constancias de verificación de condiciones y medidas de seguridad preventivas de accidentes o siniestros en los establecimientos existentes y apertura de giros comerciales, de servicios e industriales, así como la regulación de las medidas de seguridad en eventos públicos, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes.

Para la expedición de las constancias de Protección Civil, deberán llevarse a cabo visitas de verificación, para constatar que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias según el caso en concreto, las cuales deberán reunir los requisitos del Reglamento Municipal de Protección Civil y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas en vigor.

**Artículo 158**.- El solicitante de la Constancia de Protección Civil expedida por la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberá presentar los siguientes requisitos:

I. Solicitud debidamente elaborada y firmada;

II. Copia simple de identificación oficial del propietario. En caso de que el trámite sea realizado por el representante legal o apoderado, deberá anexar carta poder y copia simple de identificaciones de ambos;

III. Croquis de localización del inmueble así como interno del mismo;

IV. Contar con las medidas de seguridad necesarias de acuerdo al giro comercial, riesgos y actividad, así como en caso de, instalaciones eléctricas y de gas en buenas condiciones conforme a las normas oficiales mexicanas;

V. En los casos en que sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en este Bando y en el Reglamento de Protección Civil, el Programa Interno de Protección Civil o Plan de Emergencia;

VI. Carta responsiva de extintores y/o nota o factura de recarga o compra.

**Artículo 159**.- Las industrias, establecimientos comerciales o de servicios, así como oficinas y dependencias del sector público, privado y social, deberán contar al menos con el siguiente equipo de seguridad, que marca el Reglamento de Protección Civil Municipal, mismo que podrá variar en razón del tipo de giro y establecimiento:

I. Un extintor, un botiquín de primeros auxilios y señalizaciones e instructivos para casos de emergencia en lugares visibles, además de contar con instalaciones eléctricas en buen estado y ocultas. En caso de contar con instalaciones de gas, deberán tener regulador y manguera de alta presión.

**Artículo 160**.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales, así como los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles de los sectores social y privado que por su naturaleza o por el uso a que son destinados tengan alguna de las siguientes características, deberán establecer y operar Unidades Internas de Protección Civil, con el objeto de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes

La afluencia máxima dentro de su empresa, industria o establecimiento, incluyendo tanto población permanente (empleados, trabajadores, obreros, prestadores de servicios), como población flotante (clientes, alumnos, proveedores), sea mayor a 50 personas en algún momento;

b. Que sean generadores de mediano o alto riesgo; c. Se trate de escuelas, estancias infantiles, guarderías o centro en donde la población sea vulnerable por razón de edad o condición. En el caso de generadores de mediano o alto riesgo, al ser competencia de la Dirección General de Protección Civil del Estado de Chiapas, su vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, deberán presentar ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, la evaluación correspondiente de su programa, para su visto bueno y registro, ya que en caso contrario se dará aviso a la Autoridad Competente.

**Artículo 161**.- Las verificaciones se podrán llevar a cabo de oficio o a petición de parte, en días y horarios inhábiles inclusive, en casos de urgencia o cuando por razón del giro, establecimiento, evento o industria así se requiera.

**Artículo 162**.- Si durante el desarrollo de la visita de verificación se observa la existencia de un riesgo inminente que pueda poner en peligro a las personas, sus bienes y el entorno, se procederá a imponer alguna de las medidas de seguridad contempladas en el presente Bando, a las disposiciones legales municipales o en el Código Administrativo del Estado de Chiapas. En caso de que el visitado haga caso omiso a las observaciones realizadas y asentadas en el acta de verificación o no realice dentro del término de 8 días horas las correcciones necesarias para la prevención de accidentes o siniestros en el local verificado, se hará acreedor a las sanciones a que haya lugar conforme al presente Bando, al Reglamento de Protección Civil Municipal o al Código Administrativo del Estado de Chiapas y demás legislaciones municipales aplicables, previa garantía de audiencia.

**Artículo 163**.- Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos o palenques, deben presentarse en lugares que cumplan con los requisitos de seguridad antes señalados y deberán contar con el visto bueno, así como con un Plan de Emergencia, debiendo acudir el responsable del evento a la Coordinación Municipal de Protección Civil por lo menos quince días hábiles antes de la celebración del mismo, a fin de obtener el visto bueno correspondiente.

**CAPÍTULO V**

**DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS**

**Artículo 164.-** En todo el territorio del municipio de Las Rosas, Chiapas está prohibido fabricar, almacenar, vender y comprar para su venta a terceros artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal.

**Artículo 165.-** El gobierno Municipal coadyuvará para la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal.

**TITULO DECIMO**

**DEL MEDIO AMBIENTE**

**CAPITULO I**

**DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 166.-** Es facultad de las Autoridades Municipales, en el ámbito de su competencia, formular, conducir, evaluar la política ambiental y el desarrollo forestal para la conservación y restauración del equilibrio ecológico, protección a la biodiversidad y al ambiente, de conformidad a las disposiciones federales, estatales, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales aplicables en la materia, el presente ordenamiento y demás disposiciones análogas.

**Artículo 167.-** Se consideran de orden público e interés social, la protección, conservación, restauración y preservación del equilibrio ecológico, del medio ambiente y desarrollo forestal, así como la prevención, supervisión, corrección y control de aquellas actividades que deterioran el entorno ambiental.

**Artículo 168.-** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Medio Ambiente, aplicará las disposiciones jurídicas relativas a la protección y conservación del medio ambiente, coordinándose con las demás unidades administrativas municipales según sean las necesidades y requerimientos del caso.

**Artículo 169.-** Para el cumplimiento de los fines previstos del presente ordenamiento y de los aplicables en el ámbito de su competencia en materia ambiental, sin perjuicios de las que correspondan a las instancias estatales y federales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Practicar visitas de verificación sea de oficio, por denuncia o queja que se reciba por cualquier medio para los efectos siguientes:

a) Que los establecimientos comerciales, industriales o de servicios a verificar se encuentren al corriente del pago de derechos anuales municipales y cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia que se regula.

b) Para detectar posibles fuentes de contaminación que alteren, deterioren la calidad ambiental y demás que ameriten la intervención de la autoridad competente.

II. Normar el depósito de desechos sólidos en áreas de uso común, producto de demolición y desalojo de tierras;

III. Promover, fomentar y difundir la educación y cultura ambiental, en todos los sectores de la sociedad, así como el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales y su biodiversidad, en coordinación con autoridades educativas, instituciones públicas, privadas y sociales del Municipio;

IV. Normar la afectación de áreas verdes, poda y derribe de árboles y plantas de jardines en áreas urbanas y suburbanas del territorio municipal. El manejo y mantenimiento de la vegetación es atribución del Ayuntamiento, quien podrá:

1. Otorgar la autorización correspondiente a la solicitud de retiro o poda de árboles, en propiedad privada y en bienes de dominio público, previo dictamen emitido por la Dirección de Medio Ambiente, el solicitante deberá realizar los trabajos por su propia cuenta y sólo procederá en los siguientes casos:

1.- Cuando se considere peligroso para la integridad física de bienes o personas;

2.- Cuando el árbol ya no tenga ningún servicio ambiental;

3.- Cuando sus ramas o raíces amenacen con destruir las construcciones, drenajes o deterioren el pavimento;

4.- Por la ejecución de obras de utilidad pública; y

5.- Por otras circunstancias graves, previo estudio y autorización de la Coordinación de Medio Ambiente.

b) La disposición de los residuos, producto del retiro estará sujeta a lo que establezca la Coordinación de Medio Ambiente.

V. Expedirá el permiso para talar, podar o derribar árboles quedando comisariados ejidales;

VI. Regular y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales de competencia municipal que no estén considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales, pudiendo concesionar dichas actividades, previa autorización del Ayuntamiento;

VII. Atender y controlar las emergencias ambientales con las diferentes unidades operativas del Municipio y coordinarse con el Gobierno del Estado de Chiapas en sus respectivas jurisdicciones territoriales, cuando la magnitud o gravedad de los daños ambientales rebasen al territorio municipal, de acuerdo a los programas de protección civil que se establezcan;

VIII. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, como órgano técnico de apoyo permanente de consulta, orientación y concertación social;

IX. Realizar campañas para prevenir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

X. Normar el almacenamiento, acumulación, manejo, traslado y uso de estiércol, composta o materia orgánica con fines agropecuarios, sancionando aquellos casos en que existan problemas sanitarios y proliferación de malos olores o fauna nociva; el almacenamiento no deberá ser mayor a 24 horas sin que se le dé el destino final apropiado;

XI. Establecerá los criterios técnicos y la autorización para realizar quemas controladas en terrenos de uso forestal y agropecuario. Las personas que pretendan hacer uso de fuego en quemas controladas, con excepción de fogatas, deberán presentar un aviso de uso de fuego en un formato a la autoridad municipal, en este caso a las oficinas de la Coordinación de Medio Ambiente. Así como una copia a la autoridad agraria ejidal o comunal a la cual pertenece. Se deberá avisar a los vecinos del terreno antes de realizar la quema. Solo se podrá hacer uso del fuego, cuando no existan incendios forestales en un radio de 10 km. El usuario deberá detectar, combatir y extinguir los focos secundarios durante la quema. Se deberá tomar las medidas de seguridad, a fin de evitar accidentes.

XII. Impulsar y regular el Plan de Acción Climático Municipal;

XIII. En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco el Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México y al Código Reglamentario correspondiente; y

XIV. Mantener y actualizar el padrón municipal ambiental de fuentes fijas para su control y vigilancia siendo obligatoria la inscripción de los giros comerciales, industriales y de servicios que operan en el territorio municipal, debiéndose obtener anualmente la revalidación del registro ante la Coordinación del Medio Ambiente y previa verificación del establecimiento y cumplimiento de la normatividad ambiental correspondiente, así como su pago en la Tesorería Municipal.

XV. Prohibir la instalación de anuncios comerciales en camellones, glorietas, jardines y parques públicos;

XVI. La forestación y reforestación en los espacios públicos como son: vías y plazas públicas, parques y jardines públicos, camellones. Glorietas, servidumbres y demás lugares que así lo considere la Coordinación de Medio Ambiente;

XVII. La Coordinación de Medio Ambiente tendrá a su cargo un vivero para realizar la función de repoblación forestal, teniendo facultades para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades de organismos públicos o privados

XVIII. Elaborar un programa de forestación en el que participen todos los sectores de la población a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico de las áreas verdes;

XIX. Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines y camellones del Municipio, procurando el apoyo de la ciudadanía;

XX. Otorgar permiso especial a la Comisión Federal de Electricidad previa solicitud para poder realizar las podas y talas que sean indispensables, para tener despejadas las líneas de energía eléctrica.

**Artículo 170.-** Toda acción que genere impacto al medio ambiente, quedará sujeta a lo establecido en las leyes y reglamentos de la materia.

**Artículo 171.-** Con relación a la comisión de delitos ambientales, se estará a lo dispuesto en las leyes aplicables de la materia.

**Artículo 172.-** Todo establecimiento que genere o utilice en el desarrollo de sus actividades residuos de grasas, lodos, líquidos o sustancias, deberán de contar con sus respectivas trampas de captación de los mismos, requisito sin el cual no podrán continuar operando, los propietarios de los establecimientos generadores que no cuenten con las trampas de captación, tendrán un término de tres meses a partir de la publicación de éste ordenamiento legal, para que sean implementadas, con la supervisión de la Coordinación del Medio Ambiente Municipal, quien expedirá la constancia respectiva.

**Artículo 173.-** El mantenimiento de áreas verdes dentro de las instituciones educativas, correrá a cargo de las autoridades de dichas instituciones.

**TITULO UN DECIMO**

**DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL**

**CAPÍTULO I**

**LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE**

**Artículo 174.-** El gobierno Municipal deberá generar proyectos educativos y culturales para que desde al ámbito local propicie el acrecentamiento en calidad y cantidad de su capital humano y del patrimonio cultural del municipio.

**Artículo 175.-** Para impulsar la educación y cultura del Municipio, el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Educación y Cultura, será responsable de:

I. Aplicar en coordinación con instituciones educativas campañas permanentes contra el analfabetismo y rezago educativo, gestionando oportunidades para estudios de nivel medio superior a través de educación abierta;

II. Colaborar con autoridades estatales y federales para ofrecer condiciones de seguridad pública en la periferia de instituciones educativas;

III. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales de estudiantes de educación de nivel medio y superior, canalizándolos a las diferentes dependencias municipales;

IV. Procurar el sano desarrollo de la niñez y juventud con actividades extracurriculares.

V. Mantener, difundir y fomentar el uso de las bibliotecas públicas y dar soporte a los programas de impulso a la lectura que proporciona los gobiernos federal y estatal

VI. Constituir el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación; y

VII. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 176.-** El Gobierno Municipal impulsará políticas públicas deportivas que fortalezcan los valores humanos, que impulsen hábitos positivos y saludables, principalmente entre niños y jóvenes y que contribuyan a prevenir las enfermedades prevenibles como la obesidad, el sobrepeso y la diabetes.

**Artículo 177.-** La política pública deportiva deberá ser una prioridad en los presupuestos municipales.

**Artículo 178.-** El Ayuntamiento fomentará, difundirá y ofertará diferentes actividades culturales y artísticas en beneficio de los habitantes del Municipio y población en general.

Para alcanzar los objetivos y fines se desarrollarán las siguientes estrategias:

I. Impulsar la realización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural en los que se incentive la creatividad, la identidad, el humanismo, los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad;

II. Coordinar los programas culturales Municipales, con los desarrollados por el Gobierno Estatal y Federal;

III. Rescatar, conservar y salvaguardar el patrimonio arquitectónico, pictórico y escultórico del Municipio, en conjunto con el INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia), la SEP (Secretaría de Educación Pública), la SDS (Secretaria de Desarrollo Social),el CONACULTA (Consejo Nacional para la Cultura y las Artes), el CONECULTA y otras instituciones y asociaciones involucradas en el tema;

IV. Rescatar las tradiciones culturales e historia del Municipio, impulsándolas por medio de programas que informen e inviten a la participación ciudadana.

V. Promover convenios con los sectores públicos, social y privado para la ejecución de acciones que rescaten las tradiciones culturales del Municipio;

VI. Apoyar a la recuperación, continuidad y desarrollo de la cultura indígena presente en el Municipio, mediante proyectos de iniciativa social, comunitaria e institucional que fortalezca su sistema de creación, composición, desarrollo artístico y producción cultural;

VII. Promover y fortalecer la conciencia cívica, para respetar los símbolos patrios, y los más altos valores del Municipio;

VIII. Impulsar los talentos culturales y artísticos del Municipio para la formación de grupos propios de la región, como pueden ser agrupaciones de danza, música, teatro, etcétera.

**CAPÍTULO II**

**DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 179.-** En el marco de la búsqueda de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible el Ayuntamiento de Las Rosas, operará, diseñará, instrumentará y gestionará programas sociales tendientes a revertir la marginación y la situación de vulnerabilidad social, mejorando la calidad de vida de sus pobladores, dando pie a la equidad de oportunidades entre mujeres y hombres, enfatizando en personas con discapacidad, menores de edad, padres y madres jefas de familia y adultos mayores.

**Artículo 180.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social las siguientes:

I. Formular y ejecutar las reglas de operación de los programas municipales y verificar su difusión;

II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación, pobreza y rezago social en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;

III. Implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar de equidad de género, cultural y social de cada habitante, disponiendo de los recursos humanos y materiales necesarios que aseguren la atención a la población;

IV. Propiciar el desarrollo integral de la población en jornadas de educación extraescolar, alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación;

V. Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;

VI. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y se beneficien de los servicios y programas asistenciales vigentes;

VII. Ejecutar en zonas que presenten altos índices de marginación, programas para mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio;

VIII. Promover programas en materia de planificación familiar y nutricional, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasionan el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;

IX. Preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo social;

X. Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con la federal y estatal;

XI. Implementar un Sistema para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y hombres en cualquiera de sus manifestaciones;

XII. Procurar los servicios sanitarios y educativos;

XIII. Procurar la protección social del trabajo y la vivienda;

XIV. Prevenir, rehabilitar o asistir a individuos, de familias o de grupos sociales con amplias carencias o demandas;

XV. Velar por la igualdad de oportunidades y la realización personal de los individuos;

XVI. Promover la integración social;

XVII. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención, con criterios de equidad de género a la población del Municipio, tendentes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;

XVIII. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social para que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezca las acciones que logren disminuir ese indicador;

XIX. Promover el derecho de las personas con discapacidad a la participación social;

XX. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;

XXI. Apoyar a las instituciones de nivel federal y estatal en la coordinación y aplicación de los programas sociales;

XXII. Informar a la sociedad sobre acciones entorno al desarrollo social;

XXIII. Promover el intercambio de experiencias en materia de desarrollo social y superación de la pobreza con instituciones públicas de nivel federal y estatal, instituciones privadas y municipios;

XXIV. Procurar el apoyo funcional y asistencial de personas con discapacidad, adultos mayores, de escasos recursos económicos y en general de aquellos sectores de la población en situación de vulnerabilidad; y

XXV. Las demás que se señalan en las leyes estatales aplicables y su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 181.-** A través del DIF Municipal el Gobierno Municipal implementará acciones y programas asistenciales para población vulnerable.

**CAPÍTULO III**

**DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES**

**Articulo 182.-** El Gobierno Municipal podrá impulsar y participar en alianzas con instituciones privadas, sociales y ONG´s para incrementar, diversificar y fortalecer los programas de asistencia social. Para lo cual se firmarán convenios de colaboración en el marco de las leyes federal, estatal y local aplicables.

**TITULO DUODÉCIMO**

**DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Capítulo 183.-** Toda actividad económica productivas y de servicios será impulsada por el Gobierno Municipal, siempre y cuando estas sean lícitas y se encuentren en el marco del desarrollo sustentable, generen empleos y fortalezcan los valores y las tradiciones del municipio. Las actividades económicas impulsadas deberán ser congruentes con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 184.-**Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares o grupos sociales se requiere de licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento previo el pago de derechos a la Tesorería Municipal establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Las Rosas.

**Artículo 185.-**La licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular o grupo social de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento únicamente podrá transmitirse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

**Artículo 186.-**Se requiere de licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II.- Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III.- La realización de espectáculos y diversiones públicas;

IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

**Artículo 187.-**Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

**Artículo 188**.- Los particulares o grupos sociales que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener la licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización para cada uno de ellos.

**Artículo 189.-** Ninguna actividad de los particulares o grupos sociales podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin la licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento previo pago de los derechos correspondientes y únicamente por el tiempo determinado en dicha documentación.

**Artículo 190**.-Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

**Artículo 191.-** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca. El Ayuntamiento establecerá en el Reglamento respectivo, el catálogo de lugares prohibidos para ejercer cualquier acto de comercio ambulante quedando prohibido el otorgamiento de permiso, licencia o autorización alguna.

**Artículo 192**.-Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo y siempre previo dictamen de autoridad municipal de Protección Civil; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 193.-**El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la verificación para que los establecimientos abiertos al público reúnan y mantengan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**Artículo 194.-**El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará, fiscalizará y en su caso autorizará la actividad comercial que los particulares deseen realizar en el territorio del Municipio.

**Artículo 195**.-El Ayuntamiento en cualquier momento y con fundamento en el Bando y el Reglamento respectivo podrá negar, cancelar o revocar cualquier licencia, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización.

**CAPÍTULO III**

**DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**Artículo 196.-** Todo establecimiento abierto al público deberá contar con el permiso y pago al corriente del mismo expedido por la Tesorería Municipal.

**Artículo 197.-** Los establecimientos comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán sujetarse a los reglamentos y programas vigentes y autorizados por el H. Cabildo Municipal, cumpliendo con las normas legales, de salud y medioambientales, respectivas.

**Artículo 198.-** Con respecto a los establecimientos de bebidas alcohólicas, únicamente podrán realizar actividades de venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, aquellas personas o establecimientos que se encuentren dentro del Municipio y cuenten con la licencia vigente emitida por la Autoridad Municipal. Dichos establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 200 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper, tiendas de autoservicio, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos.

Adicionalmente, están obligados a contar con publicidad escrita visible que indique el “Abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”, “El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”, “La licencia de funcionamiento vigente que autorice la venta de bebidas alcohólicas, deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento”, ”La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito”, “Por tu seguridad propón un conductor designado”, “Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento”.

**Artículo 199.-** Los establecimientos comerciales, que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico favorable sobre niveles permitidos de emisiones sonoras expedido por la Autoridad municipal competente. Deberán cumplirse con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados en A[db(A)], sin importar los horarios permitidos de acuerdo a su giro:

I. De las 06:00 horas a 22:00 horas emisión máxima de 68 db (A); y

II. De las 22:00 horas hasta antes de las 06:00 horas la emisión máxima

será de 65 db(A). Siendo obligación de los titulares instalar sistemas visibles de la exposición de decibeles que emite el lugar; además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS VECINOS Y VISITANTES**

**Artículo 200.-** Las autoridades auxiliares municipales actuarán, de acuerdo a las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento conforme al Reglamento de Delegados Municipales de Las Rosas, en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, fungiendo como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal, todo esto conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento Municipal de Las Rosas y otras normas legales.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**Artículo 201**.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 202**.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá contar con nombramiento y fotografía del cargo de inspector escrito en papel oficial, emitido por el presidente municipal, la orden que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía del nombramiento, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;

III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;

IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizara con quien se encuentre en el domicilio;

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Agente del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional;

VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

VIII. El inspector consignará a más tardar dentro de los tres días hábiles a la autoridad municipal que ordeno la visita;

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal; y

X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal en términos del artículo 185 de la Ley Orgánica Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

Artículo 140.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, la autoridad municipal calificara los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles. La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia. Seguidamente, el Ayuntamiento Municipal, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 30 días naturales, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla, en términos del artículo 185 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 203**.- Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el Ayuntamiento Municipal, será auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VI**

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 204**.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de Policía Gobierno, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

1. El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente bando y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso y control lleve el área administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado precluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos;

II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;

III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se Tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y

IV. Concluida el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictara resolución debidamente

fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 205**.- Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

I. Personalmente;

II. Por lista de acuerdos;

III. Por cédula fijada en estrados; y

IV. Por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la gaceta municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

**Artículo 206**.- Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente, y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejara citatorio de espera, para que este presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

**Artículo 207**.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera de Las Rosas, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciere respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previa razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución.

La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.

**Artículo 208**.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

**Artículo 209**.- Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

**Artículo 210**.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente que señala el artículo 185 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

**Artículo 211**.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas del día. La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

**Artículo 212**.- Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

I. Siempre que se trate de la primera notificación;

II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;

III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;

IV. Las sentencias definitivas; y

V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

**TITULO DÉCIMO TERCERO**

**JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 213.-** Se considerará falta o infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal y aquellas que perturben la tranquilidad, la seguridad de las personas y sus bienes, así como la salud pública y el equilibrio ambiental.

**Artículo 214.-** En los casos de infracción cometidas al bando o reglamentos municipales, por menores de edad, éstos serán amonestados y se procederá a citar a quien sobre ellos ejerza la patria potestad o la tutela.

Dependiendo de la gravedad de la falta el infractor será puesto a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 215**.- Entre las infracciones que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, tenemos las siguientes:

**A). Son infracciones a la seguridad de la población:**

**I.** Vender, expender y/o servir bebidas alcohólicas de marca registrada y/o adulteradas en restaurantes, bares, antros, discotecas y/o cualquier otro establecimiento de esparcimiento nocturno después de las **23:00 horas**. Tales establecimientos deberán estar totalmente desocupados y cerrados como máximo a las **12:00 A.M.**

No contar con un dictamen de riesgo en materia de Protección Civil del Municipio, en donde se establezca –entre otras obligaciones- el aforo máximo y rutas de evacuación del establecimiento y publicar el primero de ellos, a la entrada de los mismos.

Permitir que en el interior de los establecimientos se consuma cualquier tipo de drogas, enervantes y/o estupefacientes.

**II.** Vender y/o expender bebidas alcohólicas las tiendas de convivencia y/o autoservicio, abarrotes, vinaterías o cualesquier establecimiento que cuente con permiso para ello, después de las **23:00 horas.**

**Queda estrictamente prohibido vender y/o expender bebidas alcohólicas y cigarros a los menores de 18 (dieciocho) años.**

**III**. Permitir el acceso a los menores de 18 (dieciocho) años a bares, discotecas y/o cualquier otro establecimiento de esparcimiento nocturno.

El Reglamento respectivo respetará estas tres normas superiores de carácter municipal y establecerá la clausura temporal y en su caso definitiva del establecimiento que no acate esta disposición.

**IV**. Conducir vehículos automotores y/o motocicletas y/o bicicletas y/o cualquier otro vehículo no motorizado, en estado de ebriedad y/o estado de ineptitud para conducir y/o evidente estado de ebriedad y/o bajo los efectos de drogas, enervantes o tóxicos.

Para los efectos de esta fracción se entenderá por:

**Conductor**: Cualquier persona que maneja, conduce o tiene el control del volante en la vía pública o lugar público, de un vehículo automotor y/o motocicleta y/o bicicleta y/o cualquier otro vehículo no motorizado.

**Estado de ebriedad**: Es la condición física y mental ocasionada por ingerir alcohol que presenta una persona cuando su organismo contiene 1.5 (uno punto cinco) o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

**Estado de ineptitud para conducir**: Es la condición física y mental ocasionada por ingerir alcohol que presenta una persona cuando su organismo contiene 0.8 (cero punto ocho) o más gramos de alcohol por litro de sangre y de más de 0.0 (cero punto cero) gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte, o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición.

**Evidente estado de ebriedad**. Es la condición física y mental que se percibe a través de las manifestaciones externas aparentes del individuo y razonablemente por conducto de los sentidos se puede apreciar que la conducta o condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, respuesta de reflejos, el equilibrio o el lenguaje con motivo de la ingesta de alcohol.

Para la imposición de sanciones que alude esta fracción, todos los elementos de policía y tránsito municipal deberán poner al presunto infractor a disposición del Juez Calificador en turno para la realización del procedimiento administrativo de calificación establecido en este Bando y aplicar la sanción correspondiente, quedando el vehículo a disposición de la Dirección de Seguridad y Tránsito del Municipio hasta que sean pagados los derechos por concepto de arrastre y depósito que se hayan generado.

En caso de reincidencia, la Dirección de Transito tendrá facultades para retener y en su caso revocar la licencia de conducir del infractor, quien podrá solicitarla de nuevo, cuando acredite haberse sometido al tratamiento de adicciones que imparta cualquier institución pública.

**V**. Conducir vehículo automotores y/o motocicletas sin la correspondiente licencia de conducir expedida por autoridad competente.

**VI.** Omitir el uso del cinturón de seguridad para piloto y copiloto, en vehículos de uso público o privado;

**VII**. Utilizar teléfonos móviles, radios o cualquier dispositivo de comunicación, así como realizar aquéllas acciones que disminuyen la habilidad y capacidad de reacción al conductor del vehículo, impidiendo la máxima seguridad en el tránsito vehicular y peatonal;

**VIII**. No usar casco protector tratándose de ocupantes de motocicletas y bicicletas de uso público o privado. En ambos vehículos solo podrán transitar con un máximo de dos personas a bordo.

**IX**. Obstruir los cruceros peatonales. Todos los conductores de vehículos automotores de servicio público y privado así como motocicletas, deberán respetar siempre el paso de los peatones en los cruceros de cada esquina.

Los peatones deberán de abstenerse de cruzar una calle por cualquier lugar distinto a los cruces y/o puentes peatonales.

**X**. Utilizar en forma reiterada y excesiva el claxon de los vehículos.

**XI**. Permitir que los menores de **doce años** ocupen los asientos delanteros de los vehículos y, tratándose de menores de **cinco años**, no instalarlos en sillas porta infantes;

**XII**. Recoger el servicio de transporte público colectivo, pasajeros fuera del lugar marcado como parada establecida o en un lugar no destinado para ello o en algún carril secundario.

**XIII**. Circular el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en algún carril diferente al de baja velocidad.

**XIV**. Circular el servicio público de carga y descarga de artículos y mercancías en el primer cuadro de la ciudad en horarios de las 7:00 a las 22:00 horas. Salvo en los casos que la Autoridad de tránsito municipal así lo establezca.

Está estrictamente prohibido que camiones, tracto camiones, remolques y semiremolques de más de 3-tres- toneladas distintos a los de servicios turísticos, circulen en cualquiera de las calles, avenidas y/o arterias viales de la ciudad en el horario descrito en el párrafo precedente.

**XV**. Obstruir y/o apartar lugares de estacionamiento con cualquier objeto en la vía pública;

**XVI**.- Estacionar vehículos automotores en vías locales de zonas habitacionales, de modo que afecten la tranquilidad, el orden, la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar. Estacionar vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como camiones de carga y pasajeros en ambas aceras y la realización de maniobras de reparación mecánica, eléctrica y/o mantenimiento de los mismos, así como el abandono de automotores en la vía pública.

Tratándose de lo señalado en las fracciones IV a la XVII se deberá considerar la jerarquía de movilidad urbana considerando el nivel de vulnerabilidad de los usuarios y las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad quedando de la siguiente manera:

1.- Peatón,

2.- Ciclistas,

3.- Usuarios del servicio de transporte público,

4.- Prestadores del servicio de transporte público, de carga y distribución de mercancías, y

5.- Usuarios del transporte particular.

**XVII.** Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;

**XIX**.- Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos hasta por más de diez kilos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional para tenerlos en lugares que no representen riesgo alguno, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Reglamentación Estatal;

Vender artículos pirotécnicos en centros escolares, religiosos, cines, y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;

Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no cuenten con la autorización por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado;

**XX**. Disparar armas de fuego en las vías o lugares públicos.

**XXI**.- Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

**XXII**.- Arrojar a la vía pública o lotes baldíos desechos sólidos o líquidos, escombro u objetos que puedan causar daño o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.

Respecto a las disposiciones contenidas en las fracciones IV a la XVII, el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio establecerá estas normas superiores en el contenido de su articulado.

B). Son infracciones al orden público, al respeto a las autoridades y a las buenas costumbres:

**I.** Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares públicos no permitidos o a bordo de cualquier vehículo estacionado o en circulación;

Se considerará presuntivamente que una persona encuadra su conducta al supuesto establecido en ésta fracción, cuando el presunto infractor tenga aliento alcohólico y dentro del vehículo se encuentren botellas, latas, envases o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.

**II.-** Consumir y/o inhalar y/o intoxicarse en la vía pública con cualquier tipo de sustancias volátiles, cemento industrial, solventes, drogas o tóxicos prohibidos.

**III.-** Alterar el orden, causando o provocando escándalo en la vía pública o lugares públicos haciendo o pronunciando expresiones injuriosas, despectivas o degradantes que vayan en contra de la dignidad de cualquier persona.

**IV.-** Asediar, dirigirse u ofender con palabras soeces y/o agredir a cualquier miembro de la comunidad;

**V.-** Tener relaciones sexuales a bordo de vehículos automotores en la vía o lugares públicos.

**VI**.- Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o tóxicos en interiores de vehículos automotores en la vía o sitios públicos.

**VII**.-Faltar al debido respeto a la autoridad y/o romper, mutilar o alterar las boletas de infracción o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal.

**VIII.-** Realizar arrancones, carreras de autos o motocicletas en la vía pública.

**IX.-** Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública para la celebración de funerales, fiestas, ferias y/o festejos tradicionales sin autorización del Ayuntamiento a través de la Secretaría General;

**X.-** Hacer pintas y/o graffiti en fachadas de bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;

**XI.-** Practicar el vandalismo en las instalaciones de los servicios públicos municipales que altere su buen funcionamiento;

**XII.-** Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal;

**XIII.-** Participar, provocar u organizar peleas de personas o animales en forma clandestina en lugares cerrados o en la vía pública;

**XIV.-** Operar cantinas, tabernas, bares o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

**XV.-** Alterar o desprender sellos de clausura, similares o de cualquier tipo, en establecimientos propios o de tercera persona, sin autorización de la autoridad municipal;

**XVI.-** Realizar, permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juegos de azar en los cuales se crucen apuestas sin el permiso expedido por la autoridad municipal.

**XVII.-** Impedir, dificultar, hacer mal uso o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

**XVIII.-** Practicar la prostitución en la vía pública. Los y las sexoservidoras deberán registrarse en el padrón que al efecto se llevará en la Dirección de Desarrollo Social y practicarse los estudios de salud con la periodicidad que establecerá el Reglamento respectivo.

**XIX.**- Ejercer la mendicidad haciendo uso de infantes. La autoridad municipal deberá poner en resguardo del DIF Las Rosas a los menores que sean utilizados para esos fines y serán entregados a quien o quienes acrediten tener el ejercicio de la patria potestad sobre ellos, dando vista al Ministerio Público por la probable comisión del delito que proceda.

**XX**.- Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad **deambulen sin collar** y/o defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio.

Está estrictamente prohibido todo acto cruel o de maltrato que se realice contra los animales.

Los daños y perjuicios que sean ocasionados por las mascotas a cualquier persona, deberán ser reparados por el dueño o propietario de la misma.

**XXI.-** Resistir, oponerse, desobedecer o tratar de burlar a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal.

**C) Son infracciones al derecho de propiedad:**

**I.-** Pegar, colgar, colocar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la

Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal.

El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar colgar o pintar propaganda de cualquier clase, siendo improcedente la autorización en el primer cuadro de la ciudad, con base en las leyes de la materia, el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos, y Circulares que éste emita y podrá retirar, despejar o quitar la propaganda a costa de quien en la misma aparezca su nombre, denominación, razón social y/o fotografía.

**II**.- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.

**III**.- Destruir o apagar las luminarias del alumbrado público.

**IV**.- Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública.

**V**.- Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio; rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas, y casas destinadas al uso público; así como las indicaciones relativas al tránsito de la población.

**VI**.- Reservar, rentar o invadir espacios en la vía pública destinados para el estacionamiento de vehículos, a excepción de los que cuenten con el permiso municipal respectivo.

**VII**.- Causar daño a las casetas telefónicas públicas, maltratar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública.

**VIII**.- Utilizar la vía pública o áreas públicas para la venta de productos en lugares y fechas no autorizados por la autoridad competente.

Está estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante a través de puestos fijos o semifijos en las banquetas y plazas del primer cuadro de la ciudad sin autorización previa a través de la Coordinación de Política Fiscal de la Tesorería Municipal y previo el pago de los derechos correspondientes. El Reglamento respectivo establecerá los lugares de exclusión en donde por ninguna razón ni circunstancia se podrá autorizar el establecimiento de vendedores ambulantes.

**IX**.- Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales. No podrán utilizar mobiliario o mercancías en la vía pública, obstruyendo con ello el libre tránsito de personas en las banquetas.

**X**.- Invadir, establecerse o asentarse de forma irregular en propiedades definidas como áreas naturales federales, estatales o municipales protegidas.

**XI**.- Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

**XII**.- Vender o fraccionar predios sin la autorización correspondiente.

**XIII**.- Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de **agua potable**, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad correspondiente del H. Ayuntamiento Municipal y, deberán pagar los derechos respectivos a la Tesorería Municipal de acuerdo a la cantidad de líquido utilizado, sujetándose a las normas establecidas en el Estatuto de su creación respectivo.

**XV**.- Omitir cercar o postear los lotes o terrenos baldíos, y mantenerlos libres de maleza.

**XVI**.- Construir, instalar, colocar, distribuir, cualquier tipo de anuncio que tenga por objeto toda expresión gráfica o escrita que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales o del folklore nacional, sin haber obtenido la licencia y/o permiso correspondiente por parte de la autoridad municipal y pagar los correspondientes derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio vigente, cumpliendo con todos los requisitos que exige el Reglamento respectivo.

Queda estrictamente prohibido instalar estructuras metálicas en la vía pública para colocar cualquier tipo de anuncios. La autoridad municipal procederá de inmediato a retirar cualesquier estructura que impida la visibilidad de transeúntes y/o automovilistas y que impliquen un riesgo para la integridad física de las personas.

**D). Son infracciones contra la ecología y medio ambiente:**

**I.-** Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública desde vehículos automotores o como transeúnte;

**II.-** Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o lugares de uso común;

**III.-** Tener granjas, corrales o zahúrdas destinados a la cría, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la población del Municipio;

**IV.-** Quemar llantas, papel, basura o cualquier otro objeto combustible, en la vía pública y, dentro de los domicilios particulares;

**V.-** Tirar o depositar la basura a media calle o sobre las banquetas y/o camellones.

**VI**.- Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, escombro, desechos sólidos o líquidos y sustancias fétidas o tóxicas.

**VII**.- Arrojar en los sistemas de desagüe, animales muertos, escombro, desperdicios, desechos sólidos y/o orgánicos, sustancias fétidas, flamables, corrosivas, explosivas o similares.

**VIII**.- Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías y drenajes pluviales.

**IX**.- Fumar en lugares prohibidos por la Ley General para el Control del Tabaco.

**X**.- Derribar árboles y/o arbustos sin haber obtenido el permiso correspondiente de las autoridades federales y dar aviso al Municipio.

**XI**. Quemar pastizales en predios baldíos, rústicos o habitacionales.

**XII.** Las empresas prestadoras de los servicios de recolección de desechos sólidos (basura), deberán presentar un Programa de Trabajo anual en los últimos 60-sesenta- días de cada año y difundir periódicamente a la ciudadanía las rutas con los horarios en que se recolectarán los desechos sólidos en cada una de las colonias del Municipio.

**Artículo 216**.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad y/o el menor será puesto a disposición del Ministerio Público especializado en delitos cometidos por adolescentes.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 217.-** Las infracciones o faltas administrativas a las normas contenidas en el presente Bando, serán sancionadas según correspondan, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometa con las siguientes medidas de apremio:

1.- Apercibimiento;

2.- Multa de hasta 10 diez veces el salario mínimo general vigente. Pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un 01 día de sus ingresos económicos.

3.- Arresto hasta por 36 treinta y seis horas;

4.- Las establecidas en la ley de Ingreso del municipio de Las Rosas, Chiapas.

**Artículo 218.-** Los jueces calificados en el ejercicio de sus atribuciones, estarán a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

**Artículo 219.-** Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

**I.-Apercibimiento**.- El requerimiento hecho por el Juez, para ejecutar lo que manda o tiene mandato, para que proceda aplicándole una multa o castigo sino lo hiciere.

**II.- Multa.-** El pago de una cantidad de dinero que el infractor deberá pagar ante la Autoridad competente, en razón de la falta cometida.

**III.- Arresto.-** Consiste en la privación temporal de la libertad del infractor en las instalaciones propias del gobierno municipal.

**Artículo 220.-** Los arrestos administrativos a que haya lugar por la aplicación del presente Bando, serán ejecutados en los centros de reclusión por faltas administrativas, en los cuales deberán estar separados los hombres de las mujeres.

**Artículo 221.-** Tratándose de menores de edad, de personas mayores de 60 sesenta años, de personas con capacidades diferentes, dementes y mujeres en notorio estado de embarazo no procederá la privación de la libertad temporal, aplicando para ello únicamente medidas contempladas en el artículo anterior de este ordenamiento legal.

**Artículo 222.-** Cuando una falta o infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

**Artículo 223.-** Las infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

I.- Amonestación;

II.- Multa de hasta 10 –diez- salarios mínimos vigentes al momento de la infracción, pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

III.- Arresto hasta por 36 horas;

IV.- Suspensión temporal o cancelación del permiso y/o licencia;

V.- Clausura;

VI.- Pago de los daños y perjuicios causados;

VII.- Los contratistas y proveedores de los servicios públicos municipales podrán ser sancionados en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los servidos públicos municipales se les podrá sancionar con:

a).- Multa hasta de 50 veces el salario mínimo general vigente; y,

b).- Revocación de la concesión, licencia o permiso.

Estas sanciones se impondrán sin perjuicio y/o menoscabo de las que se deriven o correspondan por la comisión de posibles conductas delictivas.

**Artículo 224.-** En el Municipio habrá un **Centro de Cumplimiento de Sanciones Administrativas** (**CECUMPLE**) en donde serán presentados los infractores al presente Bando para la imposición de la sanción respectiva y se desempeñará un Alcaide y/o Comisario y/o Responsable del Centro.

Son atribuciones y responsabilidades del Alcaide, Comisario y/o responsable del Centro de Cumplimiento de Sanciones Administrativas, las siguientes:

1. Desempeñar su cargo con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos de todo individuo que sea internado en el Centro para cumplir la imposición de

una sanción administrativa.

1. Acatar las órdenes y/o disposiciones emanadas del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Seguridad Pública Municipal, y del Juez Calificador;
2. Despachar los asuntos que le sean encomendados por las diversas autoridades;
3. Elaborar las boletas de remisión en las cuales se indicarán los datos personales, motivos y hora de arresto, para su envío a la oficina de Jueces Calificadores;
4. Custodiar a los arrestados y ordenar la revisión médica de los arrestados;
5. Mantener el orden y las disciplina entre los arrestados;
6. Proporcionar a los arrestados una alimentación adecuada;
7. Tomar las medidas pertinentes para la conservación del Centro, sus instalaciones, muebles y equipo de oficina;
8. Darle buen trato a los arrestados, así como informarle a los mismos, el derecho que tienen a una llamada telefónica;
9. Mantener con los más altos estándares la limpieza en el Centro bajo su responsabilidad;
10. Constituirse en depositario de las pertenencias, bienes u objetos que le sean encontrados, previo recibo que se entregue a los arrestados, todo lo cual devolverá al momento de que sean puestos en libertad;
11. Llevar un libro de registro donde en orden cronológico y en forma enumerada se asienten los datos relacionados con la identidad de las personas, así como el motivo o motivos de su detención, o capturar los datos de acuerdo al programa de identificación biométrica para corroborar los datos de identidad de las personas detenidas por faltas administrativas; y
12. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

**CAPÍTULO III**

**DEL JUZGADO CALIFICADOR Y LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ**

**Artículo 225.-** El Juez Calificador se instalará en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 226.-** Para ser Juez Calificador se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener cuando menos 25 años de edad al día de su designación.

II.- Ser originario y vecino del municipio o contar con una residencia mínima de tres años en él.

III.- Contar a juicio de los integrantes del Ayuntamiento, con los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo; prefiriéndose en igualdad de circunstancias a quienes acrediten estudios profesionales de Licenciatura en Derecho; y

IV.- No haber sido condenado en Sentencia ejecutoriada por la Comisión de un delito doloso.

**TITULO DÉCIMO CUARTO**

**DE LA SUPLENCIA, DESAPARICIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS SUPLENCIAS**

**Artículo 227.-** Para separarse del ejercicio de sus funciones, el munícipe, requerirá licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente. Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas.

**Artículo 228.-** Las faltas temporales del munícipe por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente. Las faltas temporales del por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no serán suplidas.

Las faltas temporales del munícipe por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente. Las faltas definitivas del Presidente Municipal, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**Artículo 229.-** Las faltas temporales de los agentes y subagentes municipales serán suplidas por su respectivo suplente. Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

**CAPÍTULO II**

**DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS**

**Artículo 230.-** Corresponde al Congreso del Estado declarar que ha desaparecido un Ayuntamiento y en su caso nombrar un Concejo Municipal, de acuerdo a lo que dispongan la Constitución Política del Estado de Chiapas y los ordenamientos en la materia.

**Artículo 231.-** Sólo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS SUSPENSIONES DEFINITIVAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**Artículo 232.-** Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

**I.** Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;

**II.** Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;

**III.** Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;

**IV.** Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;

**V.** Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;

**VI.** Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;

**VII.** Estar sujeto a proceso por delito intencional;

**VIII.** Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;

**IX.** Estar física o legalmente incapacitado permanentemente; y,

**X.** En el caso de que la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos del Título X Capítulo II de la Ley Orgánica Municipal.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 233.-** El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento sólo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso. En caso de que el cargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, por el Congreso designara dentro de los integrantes que quedaren las situaciones precedentes.

**TITULO DÉCIMO QUINTO**

**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 234.-** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento, se sustanciará con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en el presente Bando, reglamentos y ordenamientos aplicables y al Reglamento Interno del Juzgado Administrativo Municipal.

**CAPÍTULO II**

**RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 235.** La actuación de cualquier servidor público del Municipio que emita un acto de autoridad y/o resolución de carácter administrativa, deberá sujetarse a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe que rigen al procedimiento administrativo.

**Artículo 236**.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, este Bando y demás disposiciones municipales, podrán recurrirlas en los términos del Libro Primero, Título Séptimo, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

El plazo para interponer el **recurso de revisión** a que hace alusión la citada ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas será de 15 –quince- días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

El recurso de revisión será interpuesto ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por él mismo.

Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el Ayuntamiento, a quien se tendrá como superior jerárquico de aquél.

**Artículo 237.-** Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo, podrán ser impugnadas en los términos del Libro Segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**TITULO DÉCIMO SEXTO**

**DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA PROMULGACIÓN Y REFOMA DE LOS REGLAMENTOS**

**ARTÍCULO 238.-** El Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento reglamentario supremo del municipio, que contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato públicos, a la propiedad y al bienestar colectivo, contiene las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

**ARTÍCULO 239.-** Los reglamentos municipales constituyen conjuntos de normas legales expedidas por el Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos presuponen la existencia de normas de mayor generalidad y detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos.

**ARTÍCULO 240.-** Los reglamentos en general y, especialmente, los que regulan las actividades de los habitantes del Municipio, vecinos o transeúntes, respetarán invariablemente las garantías individuales, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.

El Municipio deberá promover e instrumentar en sus reglamentos las garantías necesarias para que la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la justicia social, de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

Los reglamentos municipales deberán observar, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado.

**ARTICULO 241.-** El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que las normas que los constituyan se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad y con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

**TITULO DÉCIMO SÉPTIMO**

**DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 242.-**  En el Municipio de Las Rosas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución local del Estado y por la legislación aplicable en la materia. El Gobierno Municipal y sus servidores públicos en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 243.-** El Ayuntamiento de Las Rosas en materia de derechos humanos realizará las siguientes acciones:

I. Adoptar las medidas necesarias, a fin de lograr una efectiva protección de los derechos humanos en el municipio, difundiéndolos y promoviéndolos con perspectiva de género;

II. Garantizar los derechos humanos a los habitantes del municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados;

III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;

IV. Capacitar a los servidores públicos para que en el ejercicio de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

V. Implementar acciones que impulsen el cumplimiento dentro del municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;

VI. Impulsar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de las asociaciones civiles y organismos no gubernamentales del municipio;

VII. Atender las recomendaciones que emitan los organismos protectores de los Derechos Humanos;

VIII. Prevenir, investigar, y en su caso, sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes;

IX. Elaborar acciones de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio para que sean plenamente conocidos y ejercidos;

X. Recibir quejas y denuncias por violaciones contenidas en la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la procuraduría local de protección que corresponda; y

XI. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

**TRANSITORIOS**

**Artículo primero**.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Las Rosas, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.-** Los reglamentos vigentes seguirán observándose en lo que no se opongan al presente Bando, hasta en tanto sean reformados o abrogados para adecuarlos a las disposiciones de este ordenamiento superior del Municipio.

**Artículo tercero**.- Queda abrogado el Bando General de Gobierno del Municipio de Las Rosas, publicado en el periódico oficial de la federación el 12 de marzo de 2014.

**Artículo cuarto**.- Remítase el presente Bando al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas, a los 26 de Septiembre del año 2016

De conformidad con el Artículo 137 de la Ley Orgánica del Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo el presente: BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO para el Municipio de Las Rosas, Chiapas, en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Las Rosas, Chiapas; a 26 de Septiembre del año 2016.

**R e s p e t u o s a m e n t e**

**C. Blanca Aroli González García, Presidente Municipal Constitucional.- Rúbrica**

**Las Rosas, Chiapas**

**2015-2018**

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**

**Ing. Enrique Javier Molina padilla, Síndico Municipal.- Profra. Beatriz Moreno Ramírez, Primer Regidor.- C. Jorge Luis Cañaveral Cabrera, Segundo Regidor.- C. María Eugenia Gómez Hernández, Tercer Regidor.- C. José Eufrasio Santiago meza, Cuarto Regidor.- C. Carolina del Carmen Trejo Robles, Quinto Regidor.- Ing. Sergio Edel Hernández Hernández, Sexto Regidor.- Rúbricas**